



TERCERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXX

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 14 de julio de 2023

número 56

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO por el que se dan a conocer las participaciones correspondientes a los municipios del Estado de Coahuila, en el trimestre de abril-junio del Ejercicio Fiscal 2023 y la liquidación definitiva del Ejercicio 2022.	2
PRIMER Informe de Avance de Gestión Financiera 2023 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	35
DECRETO que modifica al Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila de Zaragoza como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas.	37
REGLAMENTO Interior de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila.	43
CONVOCATORIA 005 del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa.	61

Con fundamento en el Artículo 22, último y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; a lo dispuesto en el Artículo 10, segundo párrafo, en correlación con el Artículo 21 fracción XIX del Reglamento interior de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y; en cumplimiento al Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2023, se dan a conocer el monto de las Participaciones correspondientes a cada uno de los Municipios de la Entidad Federativa relativas al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles, del Segundo Trimestre correspondiente a Abril-Junio del ejercicio fiscal 2023 y la Liquidación del ejercicio 2022.

CONSIDERANDO

Que con fecha 10 de Febrero del 2023 en el Periódico Oficial No. 12, fue publicado el Acuerdo por el que se dan a conocer las fórmulas y variables utilizadas, el por ciento y monto estimados, para cada uno de los Municipios de la Entidad correspondientes al Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el Consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y el Fondo de Compensación, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, y el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles; así como el Calendario de entrega de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, en cumplimiento a lo señalado por el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la propia Ley de Coordinación Fiscal en el penúltimo párrafo del mismo artículo 6º, estipula que además de los montos anuales de las participaciones estimadas, se deberá de publicar trimestralmente el importe de las participaciones correspondientes, y en su caso el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal; para la liquidación de Fondos participables a los Municipios del ejercicio 2022, se determina y distribuye en el mes de Mayo de 2023, su publicación corresponde al segundo trimestre del año en curso.

Dado que las participaciones se entregaron mensualmente conforme el Estado las recibió, las diferencias determinadas de la Liquidación definitiva para 2022 corresponden a los ajustes que se dan entre los propios Municipios, aplicando los coeficientes definitivos al periodo enero-diciembre de 2022; con lo que se subsana el efecto de los coeficientes preliminares aplicados en el primer semestre del año de referencia.

Que para efectos de dar cumplimiento al Acuerdo 02/2014 de los referidos Lineamientos en su numeral 5, fracción II, inciso b) la información trimestral deberá presentarse acumulada, con el desglose mensual respectivo del trimestre de que se trate.

Que a partir del ejercicio fiscal 2015, en términos del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal se recibieron participaciones del 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en los municipios, organismos autónomos y paramunicipales de esta entidad federativa, por los cuales se está obligado a publicar en los términos del penúltimo párrafo del artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Por lo que se refiere al Artículo 4º-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, La Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la SHCP, para el Fondo de Extracción de Hidrocarburos a partir del mes de julio de 2020 utilizó la clasificación de la Rama 2111: Extracción de petróleo y gas, actualizada con los resultados definitivos del Censo Económico 2019 que dio a conocer el INEGI con fecha 16 de julio de 2020; el cual no considera al Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que a partir de dicho mes y a la fecha en 2023 no se presupuestan estos recursos por parte de la Federación.

Que a partir del Ejercicio fiscal 2020, se reforma la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, para proceder en afinidad con el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal que establece que la Federación entregará las participaciones a los municipios por conducto de los Estados; dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, y que por ende, se incluyen los ajustes cuatrimestrales y diferencias trimestrales de las Participaciones Federales.

Que a partir del mes de mayo de 2020, se comunicó al Estado el ISR causado por la Enajenen Bienes Inmuebles y se procedió conforme al Artículo Segundo Transitorio, Fracción XIII de las Disposiciones transitorias de la LISR del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de diciembre de 2019; que señala que las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles por los que se cause el impuesto según el artículo 126 de la LISR, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto y participar cuando menos el 20% a sus municipios en la forma que determine la legislatura respectiva.

Que conforme el artículo Tercero Transitorio de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del ejercicio 2022 se aplica con cargo al Fondo General de Participaciones conforme el artículo 4 de la referida Ley, el descuento que por vía

Constancia de Participaciones al Estado se realiza por concepto de “faltante inicial de FEIEF” o *descuento* de Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF) y se cita como dato informativo descontado directamente al FGP; se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA, EN EL TRIMESTRE DE ABRIL-JUNIO DEL EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA LIQUIDACIÓN DEFINITIVA DEL EJERCICIO 2022.

PRIMERO.- Se dan a conocer las participaciones federales correspondientes a los municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por el consumo de tabacos labrados, cerveza y bebidas alcohólicas, el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación ISAN, el Fondo de Fiscalización y Recaudación para Entidades Federativas, el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por la venta final de Gasolina y Diésel, el Impuesto Sobre la Renta sobre la Enajenación de Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre la Renta que se entere efectivamente a la Federación por el Salario del Personal de los Municipios, en el Trimestre de ABRIL-JUNIO del ejercicio fiscal 2023.

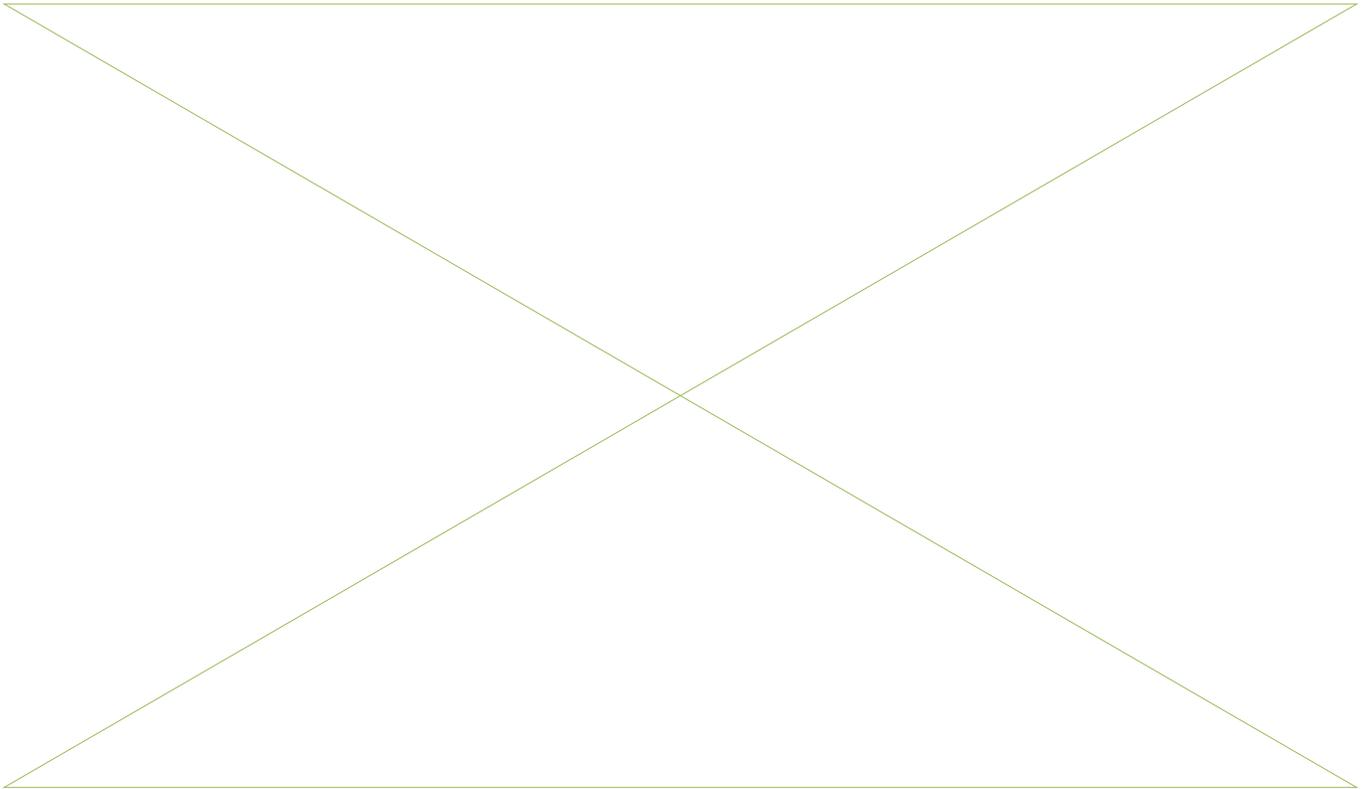
El monto correspondiente al Fondo General de Participaciones, se distribuyó a los Municipios, tomando como base el importe del anticipo de participaciones que se transfiere al Estado por parte de la Federación comunicado los primeros días de cada mes y entregado en partes iguales conforme el Estado las recibe; para el resto de los Fondos participables, fue transferido a los Municipios mediante anticipos provisionales el día quince de cada mes o día hábil siguiente, y conforme al artículo 6o., segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, el total de las participaciones definitivas fue cubierta con el saldo íntegro dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado tuvo conocimiento e identificó su recepción; de igual forma, se consideró la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, descontado los incentivos recaudados directamente, como los que previa autorización de la SHCP, pueda autoliquidarse la entidad.

Lo anterior, conforme al procedimiento señalado en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12 y 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado para el ejercicio 2023; así como las participaciones definitivas se determinaron según los artículos 8, 13, 17 y 18 del precepto legal al que se hace referencia.

El importe correspondiente a los ajustes cuatrimestrales y definitivos, así como las diferencias a cargo o a favor que determina la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Estado, del Fondo General de Participaciones, el Fondo de Fomento Municipal, el IEPS de Consumo y del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se presentan desglosados en el mes en que fueron determinados a los Municipios y en forma acumulada en el trimestre que corresponde. El descuento de FEIEF se cita como dato informativo descontado directamente al FGP.

El Ajuste definitivo 2022 desglosado en el informe del mes de junio corresponde al ejercicio fiscal que finiquita la Federación al Estado; para homologar los periodos de cierre de año con los de la Federación, la Liquidación definitiva 2022 del Estado a los Municipios, se cambió del mes de enero al mes de mayo del año en curso y se desglosa en el apartado Segundo de este documento.

Los recursos recibidos por parte de la SHCP respecto del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa (FEIEF) de la compensación anual definitiva de 2022, se distribuyeron de forma análoga al fondo de participaciones al que pertenece; así como, conforme el artículo Tercero Transitorio de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, a partir del ejercicio 2022 se aplica con cargo al Fondo General de Participaciones conforme el artículo 4 de la referida Ley, el descuento que por vía Constancia de Participaciones al Estado se realiza por concepto de “faltante inicial de FEIEF” o “descuento de FEIEF”, se cita como dato informativo descontado directamente al FGP.



Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales a los Municipios en el mes de Abril del ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FGP	FALTAANTE DE FEIEF MARZO 2023	TOTAL	FOMENTO MUNICIPAL	FM	IEPS		ISAN		IEPS GASOLINAS Y DIESEL	ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL PARTICIPADO ABRIL 2023
							CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLES)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS FONDO DE COMPENSACION	IMPUESTO				
ABASOLO	1,710,424		-9,444	1,700,980	40,339		29,249		5,082	25,671	23,004	24,626	1,848,951
ACUÑA	15,042,766		-83,059	14,959,707	1,939,018		257,234		44,695	225,771	267,368	19,582,953	37,276,766
ALLENDE	3,038,255		-16,776	3,021,479	209,911		51,955		9,027	45,600	58,139	704,024	4,100,135
ARTEAGA	4,480,630		-24,740	4,455,890	400,506		76,620		13,313	67,248	72,442	1,303,131	6,389,150
CANDELA	1,777,019		-9,812	1,767,207	240,600		30,387		5,280	26,671	27,128	69,943	2,167,216
CASTANOS	3,342,157		-18,454	3,323,703	453,981		57,152		9,930	50,161	67,293	281,440	4,243,660
CUATRO CIENEGAS	2,369,387		-13,093	2,356,304	119,368		40,517		7,040	35,561	40,692	551,755	3,151,237
FRANCISCO I MALDADO	4,566,592		-25,215	4,541,377	448,373		78,090		13,568	68,538	106,047	1,327,321	6,583,314
FRONTERA	7,611,557		-42,028	7,569,529	866,053		130,159		22,615	114,239	145,736	1,998,359	10,848,690
GENERAL CEPEDA	2,509,848		-13,858	2,495,990	109,357		42,919		7,457	37,669	46,669	173,229	2,913,290
GENERAL ESCOBEDO	1,550,340		-8,560	1,541,780	60,537		26,511		4,606	23,268	14,216	250,916	1,921,834
GUERRERO	1,408,419		-7,777	1,400,642	30,236		24,084		4,185	21,138	14,194	0	1,494,479
HIDALGO	1,824,808		-10,076	1,814,732	46,856		31,205		5,422	27,368	23,403	156,109	2,105,115
JIMENEZ	2,464,166		-13,606	2,450,560	383,261		42,138		7,322	36,984	49,139	0	2,969,404
JUAREZ	1,896,607		-10,472	1,886,135	30,366		32,432		5,635	28,465	28,382	0	2,011,415
LA MADRID	1,901,225		-10,498	1,890,727	46,867		32,511		5,649	28,535	27,593	72,094	2,103,976
MATAMOROS	7,015,744		-38,738	6,977,006	802,073		119,971		20,845	105,297	192,003	2,489,236	10,706,431
MOINOVIA	19,559,060		-107,996	19,451,064	2,587,193		334,464		58,114	293,555	392,693	5,711,647	28,828,730
MORELOS	2,085,392		-11,515	2,073,877	80,679		35,661		6,196	31,299	32,898	432,880	2,693,490
MUZQUIZ	5,423,683		-29,947	5,393,736	551,057		92,746		16,115	81,402	131,246	427,792	6,694,094
NADADORES	2,282,455		-12,603	2,269,852	82,983		39,030		6,782	34,257	40,758	438,521	2,912,183
NAVA	3,801,007		-20,987	3,780,020	316,065		64,998		11,294	57,048	71,868	538,700	4,839,993
OCAMPO	2,037,018		-11,248	2,025,770	98,761		34,833		6,052	30,573	34,152	259,540	2,489,681
PAARRAS	4,076,703		-22,510	4,054,193	387,371		69,712		12,113	61,186	89,353	1,726,773	6,400,701
PIEDRAS NEGRAS	16,022,189		-88,467	15,933,722	2,053,330		273,983		47,605	240,471	308,369	5,139,383	23,996,863
PROGRESO	1,816,576		-10,030	1,806,546	191,304		31,064		5,397	27,264	24,967	268,887	2,355,429
SABINAS	12,937,469		-71,435	12,866,034	2,407,563		221,233		38,440	194,174	222,869	292,024	16,242,337
RAMOS ARIZPE	6,074,194		-33,539	6,040,655	658,819		103,870		18,048	91,165	125,790	1,500,501	8,538,848
SACRAMENTO	1,722,254		-9,510	1,712,744	38,393		29,451		5,117	25,849	23,220	299,102	2,133,876
SALTILLO	65,690,572		-362,714	65,327,858	9,093,905		1,123,322		195,180	985,925	1,440,883	10,315,825	88,482,898
SAN BUENAVENTURA	3,072,644		-16,966	3,055,678	229,516		52,543		9,129	46,116	62,167	67,583	3,522,732
SAN JUAN DE SABINAS	4,644,529		-25,645	4,618,884	427,014		79,422		13,800	69,708	91,966	604,392	5,905,186
SAN PEDRO	6,292,724		-34,746	6,257,978	698,158		107,607		18,697	94,445	165,888	1,029,055	8,371,828
SIERRA MOJADA	2,174,308		-12,006	2,162,302	359,344		37,181		6,460	32,633	49,113	0	2,647,033
TORREON	61,791,808		-341,187	61,450,621	10,002,703		1,056,652		183,596	927,410	1,113,285	21,389,837	96,124,104
VIESCA	3,020,777		-16,679	3,004,098	433,692		51,656		8,975	45,338	52,433	349,882	3,946,074
VILLA UNION	2,040,196		-11,265	2,028,931	61,764		34,888		6,062	30,621	33,859	222,544	2,418,669
ZARAGOZA	2,282,751		-12,604	2,270,147	119,118		39,034		6,785	34,260	38,181	195,353	2,702,879
T O T A L ==>	293,358,253		-1,619,795	291,738,458	37,108,434		5,016,484		871,628	4,402,903	5,749,426	80,195,358	425,082,691

*De manera informativa la Subsecretaría de Egresos y Administración de la SEFIN comunica que algunos Fondos fueron pagados a los municipios en el mes de Mayo de 2023.



Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales a los Municipios en el mes de Mayo del ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO	FONDOS DE PARTICIPACIONES		FRM		IBPS		ISAN		FOFIR		IBPS GASOLINAS Y DIESEL	ISR ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	ISR IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL MAYO 2023
	FONDO GENERAL	TOTAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLICOS)	IM PUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	DIFERENCIAS A FAVOR PRIMER TRIMESTRE 2023	TOTAL	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	DIFERENCIAS A FAVOR PRIMER TRIMESTRE 2023				
ABASOLO	2,347,611	2,332,266	166,794	71,481	15,246	77,000	6,940	10,020	16,960	34,519	20,359	0	2,734,625	
ACUNA	20,648,431	20,511,715	6,619,034	628,657	134,085	677,195	610,862	881,840	1,492,702	401,230	179,054	4,941,334	35,585,006	
ALLENDE	4,170,496	4,142,843	716,352	126,973	27,083	136,776	128,402	185,362	313,764	87,240	36,165	0	5,587,396	
ARTEAGA	6,150,330	6,109,608	1,367,169	187,251	39,939	201,709	141,100	203,691	344,791	108,703	53,333	43,910	8,456,413	
CANDELA	2,439,223	2,423,073	786,049	74,265	15,840	79,997	3,608	5,209	8,817	40,707	21,152	34,200	3,484,100	
CASTANOS	4,587,607	4,557,232	1,519,045	139,673	29,790	150,458	119,506	172,519	292,025	109,976	39,782	279,179	7,108,160	
CUATRO CIENEGAS	3,252,335	3,230,801	407,474	99,020	21,120	106,665	68,416	98,764	167,180	61,060	282,862	4,384,385		
FRANCISCO IMADEO	6,266,326	6,226,823	1,530,565	190,843	40,706	205,579	211,994	306,034	518,028	159,128	54,356	834,400	9,760,428	
FRONTERA	10,447,993	10,378,816	2,983,188	318,097	67,847	342,657	362,044	522,647	884,691	218,683	90,600	903,293	16,167,872	
GENERAL CEPEDA	3,445,139	3,422,328	373,300	104,890	22,373	112,989	27,184	39,243	66,427	70,029	29,875	169,570	4,371,781	
GENERAL ESCOBEDO	2,128,072	2,113,981	244,387	64,791	13,820	69,794	6,004	8,668	14,672	21,333	18,453	100,908	2,682,139	
GUERRERO	1,933,264	1,920,464	103,213	58,859	12,553	63,405	9,144	13,200	22,344	21,299	16,764	0	2,218,907	
HIDALGO	2,504,820	2,488,235	191,600	76,281	16,266	82,149	2,176	3,141	5,317	35,118	21,721	0	2,916,867	
JIMENEZ	3,382,435	3,360,040	1,258,673	102,991	21,964	110,931	27,542	39,760	67,302	73,736	29,331	652,870	5,677,827	
JUAREZ	2,603,375	2,586,138	103,659	79,282	16,905	85,382	5,784	8,390	14,134	49,588	22,576	101,611	3,082,255	
LAMADRID	2,609,714	2,592,435	189,089	79,455	16,947	85,589	7,602	10,974	18,576	41,406	22,631	74,874	3,121,002	
MATAMOROS	9,630,151	9,566,399	2,137,956	293,197	62,536	315,834	431,424	622,803	1,054,227	288,111	83,508	1,308,979	15,710,736	
MATMOROS	26,847,715	26,669,954	8,331,648	817,398	174,342	880,509	1,342,511	1,937,511	3,279,651	589,355	232,812	3,307,554	44,783,123	
MONTELOVA	2,862,510	2,843,557	275,408	87,151	18,588	93,880	47,070	67,950	115,020	49,365	24,822	218,481	3,726,272	
MUQUIZ	7,444,811	7,395,518	1,881,090	226,663	48,345	244,164	351,468	507,379	858,847	196,941	64,558	396,798	11,312,924	
NADADORES	3,133,009	3,112,265	319,812	95,387	20,344	102,751	32,004	46,201	78,205	61,160	27,168	0	3,817,092	
NAVA	5,217,447	5,182,901	1,078,921	158,849	33,880	171,113	151,180	218,243	369,423	107,840	45,243	258,820	7,406,990	
OCAIMPO	2,796,109	2,777,596	371,233	85,130	18,158	91,703	15,534	22,425	37,959	51,247	24,247	529,525	3,986,798	
PARRAS	5,595,880	5,559,829	1,368,002	170,372	36,337	183,525	236,920	342,017	578,937	139,078	48,524	1,776,201	8,854,805	
PIEDRAS NEGRAS	21,992,835	21,847,219	7,009,251	669,588	142,815	721,286	1,196,716	1,727,578	2,924,294	462,725	190,712	3,392,873	37,360,763	
PROGRESO	2,493,521	2,477,011	628,512	75,917	16,193	81,779	12,532	18,091	30,623	37,464	21,623	293,675	3,628,797	
RAMOS ARIZPE	17,755,598	17,641,017	8,176,061	540,674	115,320	582,418	846,020	1,221,312	2,067,332	334,427	153,994	132,749	29,743,992	
SABINAS	8,337,733	8,282,529	2,284,747	253,848	54,142	273,448	428,036	617,912	1,045,946	188,755	72,301	169,696	12,835,414	
SACRAMENTO	2,364,049	2,348,397	131,059	171,975	15,351	77,532	8,704	12,564	21,268	34,842	20,489	144,708	2,865,631	
SALTILLO	90,170,447	89,373,046	31,042,974	2,145,294	585,540	2,957,257	5,672,050	8,188,163	13,860,213	2,162,177	781,913	14,077,798	157,986,152	
SAN BUENAVENTURA	4,217,681	4,189,736	826,339	128,410	27,398	138,235	158,038	228,144	386,182	93,286	36,574	298,496	6,124,737	
SAN JUAN DESABINAS	6,375,306	6,333,094	1,457,656	194,102	41,400	209,088	307,510	443,922	751,432	138,001	55,283	558,641	9,738,697	
SAN PEDRO	8,637,699	8,580,508	2,383,232	262,981	56,091	283,286	304,426	439,469	743,895	249,924	74,902	552,340	13,166,159	
SIERRA MOJADA	2,984,551	2,964,800	1,177,111	90,867	19,782	97,883	5,096	7,356	12,452	73,696	28,881	298,259	4,760,331	
TORREON	84,816,436	84,256,845	34,084,201	2,822,340	590,786	2,781,742	3,283,878	4,740,601	8,024,479	1,670,539	735,505	17,916,680	152,013,139	
VERACRUZ	4,146,465	4,119,011	1,430,964	162,242	26,927	135,989	45,830	66,161	111,991	78,678	35,957	67,207	6,132,966	
VILLA UNION	2,800,472	2,781,930	210,836	85,263	18,186	91,845	24,320	35,108	59,428	50,807	24,284	119,172	3,441,751	
ZARAGOZA	3,133,414	3,112,667	406,624	95,401	20,345	102,766	57,152	82,502	139,654	57,283	27,173	200,154	4,162,007	
TOTAL	402,677,763	400,011,617	126,873,428	12,259,827	2,614,882	13,206,398	16,896,356	24,102,834	40,799,190	8,677,286	3,491,838	53,783,817	661,468,293	



Gobierno del Estado de Coahuila
 Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
 Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales a los Municipios en el mes de Junio de ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO	FCP		FRM		IEPS		ISAN		FOFOP		GASOLINAS Y DIESEL	ISR	ENAJENACION BIENES INMUEBLES	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL JUNIO 2023
	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	AJUSTE DEFINITIVO 2022.	TOTAL	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	AJUSTE DEFINITIVO MARZO 2023	AJUSTE DEFINITIVO MARZO 2023	TOTAL	CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLES)	AJUSTE DEFINITIVO CUATRIMESTRAL 2023	PRIMER AJUSTE CUATRIMESTRAL 2023						
ABASOLO	2,372,668	360,795	2,733,463	46,533	53,683	43,163	379,604	43,163	379,604	43,163	379,604	43,163	379,604	43,163	379,604	3,008,963
ACUNA	20,867,039	3,173,103	24,040,142	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	3,193,113	32,738,250
ALENDE	4,214,609	640,896	4,855,495	355,061	355,061	76,670	3,080,825	76,670	3,080,825	76,670	3,080,825	76,670	3,080,825	76,670	3,080,825	5,492,378
ARTEAGA	6,215,444	945,139	7,160,583	677,450	677,450	113,069	5,640,464	113,069	5,640,464	113,069	5,640,464	113,069	5,640,464	113,069	5,640,464	9,574,900
CANDELA	2,465,047	374,842	2,839,889	433,276	433,276	44,843	2,395,043	44,843	2,395,043	44,843	2,395,043	44,843	2,395,043	44,843	2,395,043	3,409,201
CASTANOS	4,636,177	704,991	5,341,168	790,774	790,774	84,339	4,556,835	84,339	4,556,835	84,339	4,556,835	84,339	4,556,835	84,339	4,556,835	6,434,394
CUATRO CIEGAS	3,286,768	498,796	3,785,564	201,909	53,338	198,571	3,587,033	53,338	3,587,033	53,338	3,587,033	53,338	3,587,033	53,338	3,587,033	4,329,674
FRANCISCO IMADERO	6,334,690	963,271	7,297,961	1,468,298	38,815	758,415	6,539,546	1,468,298	6,539,546	1,468,298	6,539,546	1,468,298	6,539,546	1,468,298	6,539,546	8,774,652
FRONTERA	10,558,607	1,608,573	12,167,180	1,468,298	38,815	758,415	11,408,765	1,468,298	11,408,765	1,468,298	11,408,765	1,468,298	11,408,765	1,468,298	11,408,765	15,199,659
GENERAL CEPEDA	3,481,613	529,424	4,011,037	184,975	4,890	180,085	3,831,052	180,085	3,831,052	180,085	3,831,052	180,085	3,831,052	180,085	3,831,052	4,554,959
GENERAL ESCOBEDO	2,160,602	327,027	2,487,629	74,247	2,868	11,776	2,475,853	11,776	2,475,853	11,776	2,475,853	11,776	2,475,853	11,776	2,475,853	2,669,788
GUERRERO	1,953,731	297,090	2,250,821	51,143	1,352	49,791	2,201,030	49,791	2,201,030	49,791	2,201,030	49,791	2,201,030	49,791	2,201,030	2,394,000
HDALGO	2,581,339	384,923	2,966,262	55,648	2,230	9,676	2,956,586	46,049	2,956,586	46,049	2,956,586	46,049	2,956,586	46,049	2,956,586	3,101,299
JIJENEZ	3,418,245	519,788	3,938,033	685,296	16,926	15,465	3,922,567	62,183	3,922,567	62,183	3,922,567	62,183	3,922,567	62,183	3,922,567	5,009,890
JUAREZ	2,630,337	400,068	3,030,405	51,364	1,328	47,861	3,029,041	47,861	3,029,041	47,861	3,029,041	47,861	3,029,041	47,861	3,029,041	3,220,810
LAMADRID	2,637,344	401,142	3,038,486	57,566	2,220	9,822	3,030,664	64,428	3,030,664	64,428	3,030,664	64,428	3,030,664	64,428	3,030,664	3,313,908
MATAMOROS	9,732,106	1,479,893	11,211,999	1,366,693	38,865	0	10,845,306	177,042	10,845,306	177,042	10,845,306	177,042	10,845,306	177,042	10,845,306	14,659,040
MONCLOVA	27,131,956	4,126,765	31,258,721	4,716,196	115,687	0	26,542,525	493,573	26,542,525	493,573	26,542,525	493,573	26,542,525	493,573	26,542,525	41,938,306
MORELOS	2,892,816	439,890	3,332,706	136,468	3,608	132,860	3,200,848	52,625	3,200,848	52,625	3,200,848	52,625	3,200,848	52,625	3,200,848	3,757,994
MUZOQUIZ	7,523,630	1,144,065	8,667,695	932,104	24,641	0	8,643,054	136,887	8,643,054	136,887	8,643,054	136,887	8,643,054	136,887	8,643,054	10,580,584
NADADORES	3,166,179	481,458	3,647,637	113,108	3,867	11,402	3,534,529	120,643	3,534,529	120,643	3,534,529	120,643	3,534,529	120,643	3,534,529	3,949,339
NAVA	5,272,685	801,780	6,074,465	534,619	14,133	0	5,539,846	95,918	5,539,846	95,918	5,539,846	95,918	5,539,846	95,918	5,539,846	7,763,806
OCAMPO	2,825,712	429,686	3,255,398	141,614	4,562	10,642	3,144,756	51,404	3,144,756	51,404	3,144,756	51,404	3,144,756	51,404	3,144,756	3,657,622
PARRAS	5,665,125	869,935	6,535,060	621,166	17,516	14,251	6,520,804	102,876	6,520,804	102,876	6,520,804	102,876	6,520,804	102,876	6,520,804	8,400,842
PIEDRAS NEGRAS	22,225,677	3,379,701	25,605,378	3,473,174	91,815	0	22,114,563	404,320	22,114,563	404,320	22,114,563	404,320	22,114,563	404,320	22,114,563	33,462,404
PROGRESO	2,519,920	383,166	2,903,086	341,882	6,490	7,663	2,895,423	45,841	2,895,423	45,841	2,895,423	45,841	2,895,423	45,841	2,895,423	3,453,821
RAMOS ARIZPE	17,946,611	2,729,014	20,675,625	4,103,983	107,474	13,231	19,567,391	326,477	19,567,391	326,477	19,567,391	326,477	19,567,391	326,477	19,567,391	26,202,984
SABINAS	8,426,006	1,281,283	9,707,289	1,800,220	29,655	14,822	8,687,467	153,282	8,687,467	153,282	8,687,467	153,282	8,687,467	153,282	8,687,467	12,190,530
SACRAMENTO	2,393,078	363,290	2,756,368	64,941	1,717	0	2,754,651	43,461	2,754,651	43,461	2,754,651	43,461	2,754,651	43,461	2,754,651	3,081,484
SALTILLO	91,124,713	13,856,690	104,981,403	15,382,195	408,637	0	89,599,208	1,657,701	89,599,208	1,657,701	89,599,208	1,657,701	89,599,208	1,657,701	89,599,208	137,125,447
SAN BUENAVENTURA	4,262,314	648,140	4,910,454	356,252	10,446	13,375	4,897,079	359,181	4,897,079	359,181	4,897,079	359,181	4,897,079	359,181	4,897,079	5,884,644
SAN JUAN DE SABINAS	6,442,803	979,711	7,422,514	722,288	19,094	0	7,303,220	117,205	7,303,220	117,205	7,303,220	117,205	7,303,220	117,205	7,303,220	9,180,749
SAN PEDRO	8,729,148	1,327,390	10,056,538	1,180,922	31,218	0	8,875,616	158,737	8,875,616	158,737	8,875,616	158,737	8,875,616	158,737	8,875,616	12,474,153
SIERRA MOJADA	3,016,159	458,646	3,474,805	644,781	15,857	15,460	3,459,345	54,869	3,459,345	54,869	3,459,345	54,869	3,459,345	54,869	3,459,345	4,497,107
TORREON	85,716,421	13,034,290	98,750,711	16,957,487	447,056	15,929	81,788,224	1,559,316	81,788,224	1,559,316	81,788,224	1,559,316	81,788,224	1,559,316	81,788,224	132,805,207
VEECA	4,190,365	637,199	4,827,564	770,496	19,181	15,442	4,812,123	76,229	4,812,123	76,229	4,812,123	76,229	4,812,123	76,229	4,812,123	5,880,178
VILLA UNION	2,830,121	430,356	3,260,477	104,472	5,322	0	3,156,005	51,494	3,156,005	51,494	3,156,005	51,494	3,156,005	51,494	3,156,005	3,641,018
ZARAGOZA	3,166,587	481,521	3,648,108	201,486	2,763	0	3,446,622	196,163	3,446,622	196,163	3,446,622	196,163	3,446,622	196,163	3,446,622	4,229,388
T O T A L ==>>>	406,940,992	61,880,637	468,821,629	62,768,319	1,659,314	0	407,163,310	7,402,893	407,163,310	7,402,893	407,163,310	7,402,893	407,163,310	7,402,893	407,163,310	601,971,860

*Solo se aplico una parte del Primer/Ajuste Cuatrimestral de IEPS Consumo en el mes de Junio de 2023.

Administración Fiscal General del Estado de Coahuila
Administración General de Política de Ingresos



Participaciones Federales a los Municipios del mes de Abril al mes de Junio del ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FALTANTE DE FEIEF ABRIL-JUNIO 2023	TOTAL	FFM		IEFS		ISAN		FORIR		IEFS		ISR	ISR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL PARTICIPADO ABRIL-JUNIO 2023
				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	CONSUMO (TABACOS Y ALCOHOLES)	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FONDO DE COMPENSACION	FISCALIZACION Y RECAUDACION	GASOLINAS Y DIESEL	ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES							
ABASOLO	6,791,698	-24,989	6,766,709	260,816	127,060	30,492	145,207	20,656	84,168	28,862	128,569	7,592,539					
ACUNA	59,731,339	-219,775	59,511,564	11,751,165	1,117,455	268,170	1,277,057	1,818,018	978,328	253,837	28,624,428	105,600,022					
ALLENDE	12,064,206	-44,389	12,019,817	1,272,138	225,698	54,165	257,933	382,145	212,720	51,269	704,024	15,179,909					
ARTEAGA	17,791,543	-65,462	17,726,081	2,427,216	332,845	79,878	380,383	419,934	265,053	75,607	2,713,066	24,420,063					
CANDELA	7,056,131	-25,962	7,030,169	1,438,313	132,007	31,680	150,860	10,738	99,257	29,987	137,506	9,060,517					
CASTANOS	13,270,932	-48,829	13,222,103	2,734,062	248,274	59,580	283,733	355,668	246,213	56,397	580,184	17,786,214					
CUATRO CIENEGAS	9,408,286	-34,617	9,373,669	723,413	176,011	42,240	201,149	203,615	148,884	39,982	956,333	11,865,296					
FRANCISCO I MADERO	18,132,879	-66,718	18,066,161	2,717,304	339,230	81,411	387,681	630,926	388,007	77,058	2,430,616	25,118,394					
FRONTERA	30,223,730	-111,205	30,112,525	5,260,724	565,426	135,693	646,184	1,077,498	533,221	128,440	3,756,510	42,216,221					
GENERAL CEPEDA	9,966,024	-36,669	9,929,355	662,742	186,445	44,745	213,074	80,904	170,754	42,353	509,258	11,839,630					
GENERAL ESCOBEDO	6,156,041	-22,651	6,133,390	388,079	115,167	27,639	131,617	17,869	52,015	26,161	351,824	7,243,761					
GUERRERO	5,592,504	-20,577	5,571,927	183,240	104,624	25,107	119,568	27,214	51,934	23,766	0	6,107,380					
HIDALGO	7,245,890	-26,661	7,219,229	301,750	135,557	32,532	154,917	6,476	85,628	30,793	156,109	8,122,991					
JIMENEZ	9,784,634	-36,001	9,748,633	2,294,819	183,051	43,929	209,195	81,970	179,791	41,582	874,151	13,657,121					
JUARez	7,530,987	-27,709	7,503,278	184,031	140,890	33,810	161,013	17,214	103,844	32,005	108,395	8,284,480					
LAMADRID	7,549,325	-27,777	7,521,548	300,384	141,233	33,894	161,405	22,624	100,960	32,082	224,756	8,538,886					
MATAMOROS	27,857,894	-102,500	27,755,394	4,860,857	521,167	125,070	595,620	1,283,983	702,507	118,396	5,113,241	41,076,207					
MONCLOVA	77,664,496	-285,757	77,378,739	15,679,350	1,452,950	348,684	1,660,468	3,994,410	1,436,795	330,047	13,268,716	115,550,159					
MORELOS	8,280,608	-30,468	8,250,140	488,947	154,914	37,176	177,040	140,087	120,368	35,189	773,897	10,177,758					
MUZQUIZ	21,536,189	-79,240	21,456,949	3,339,610	402,900	96,690	460,445	1,046,022	480,207	91,521	1,213,258	28,587,602					
NADADORES	9,063,101	-33,347	9,029,754	523,438	169,552	40,689	193,769	95,249	149,127	38,515	438,521	10,678,614					
NAVA	15,092,919	-55,533	15,037,386	1,915,472	282,359	67,761	322,686	449,934	262,950	64,139	1,607,902	20,010,589					
OACAMPO	8,088,525	-29,761	8,058,764	617,688	151,320	36,315	172,934	46,232	124,956	34,374	891,518	10,134,101					
PARRAS	16,187,643	-59,561	16,128,082	2,373,274	302,839	72,675	346,092	705,109	326,927	68,791	4,322,559	24,656,348					
PIEDRAS NEGRAS	63,620,402	-234,083	63,386,319	12,443,940	1,190,213	285,630	1,360,205	3,561,607	1,128,272	270,364	11,193,480	94,820,030					
PROGRESO	7,213,203	-26,540	7,186,663	1,145,595	134,945	32,385	154,219	37,297	91,349	30,654	624,940	9,438,047					
RAMOS ARIZPE	51,371,692	-189,016	51,182,676	14,566,902	961,063	230,640	1,098,327	2,517,881	815,440	218,311	597,673	72,188,913					
SABINAS	24,119,216	-88,743	24,030,473	4,018,423	451,223	108,285	515,669	1,273,899	460,245	102,498	2,404,077	33,364,792					
SACRAMENTO	6,838,671	-25,162	6,813,509	232,676	127,938	30,702	146,211	25,903	84,957	29,061	590,034	8,080,891					
SALTILLO	260,842,045	-959,739	259,882,307	55,112,437	4,879,941	1,171,080	5,576,807	16,880,873	5,271,942	1,108,484	33,510,726	383,394,497					
SAN BUENAVENTURA	12,200,759	-44,891	12,155,868	1,415,036	228,253	54,777	260,853	470,345	227,460	51,849	667,672	15,532,113					
SAN JUAN DE SABINAS	18,442,349	-67,857	18,374,492	2,587,864	345,020	82,800	394,238	915,197	336,489	78,373	1,710,095	24,824,628					
SAN PEDRO	24,986,951	-91,937	24,895,014	4,231,094	467,457	112,192	534,222	906,018	606,957	106,185	2,173,011	34,032,140					
SIERRA MOJADA	8,633,674	-31,767	8,601,907	2,149,919	161,519	38,763	184,588	15,166	179,695	36,690	476,224	11,844,471					
TORREON	245,360,955	-902,778	244,458,177	60,591,406	4,590,220	1,101,576	5,245,821	9,773,314	4,073,316	1,042,694	50,065,926	380,942,450					
VIIESCA	11,994,806	-44,133	11,950,673	2,600,529	224,399	53,853	256,449	136,398	191,842	50,974	494,102	15,959,218					
VILLA UNION	8,101,145	-29,807	8,071,338	374,310	151,558	36,372	173,203	72,380	123,884	34,427	463,966	9,501,433					
ZARAGOZA	9,064,273	-33,351	9,030,922	721,905	169,574	40,695	193,795	170,091	139,689	38,522	589,140	11,094,333					
TOTAL	1,164,857,665	-4,285,961	1,160,571,704	224,890,867	21,792,197	5,229,765	24,904,679	49,690,864	21,036,151	4,950,229	175,456,407	1,688,522,863					

SEGUNDO: Se da a conocer la determinación de la Liquidación definitiva de participaciones a los Municipios del ejercicio fiscal 2022; los coeficientes definitivos utilizados fueron dados a conocer en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 65 con fecha 16 de agosto de 2022.

Participaciones Federales PROVISIONALES Ministradas a los Municipios del periodo Enero-Diciembre de 2022.
Incluye: Anticipos Provisionales, Ajustes al Estado por parte de la SHCP, y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

MUNICIPIO	Fondo General de Participaciones				Fondo de Fomento Municipal				IEPS CONSUMO	
	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	FGP + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; IER Y 2DO CUATRIM 2022	FBFIF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	FFM + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; IER Y 2DO CUATRIM 2022	FBFIF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	IEPS CONSUMO + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; IER Y 2DO CUATRIM 2022
ABASOLO	0.583050%	22,071,838.00	45,146.00	22,116,984.00	0.108707%	535,820.00	1,307.00	537,127.00	0.583050%	675,014.00
ACUÑA	5.127780%	182,678,992.00	349,327.00	183,028,319.00	5.225275%	37,240,192.00	86,470.00	37,326,662.00	5.127780%	5,602,193.00
ALLENDE	1.035681%	38,842,487.00	78,674.00	38,921,161.00	0.565668%	4,298,537.00	10,503.00	4,309,040.00	1.035681%	1,188,390.00
ARTEAGA	1.527358%	54,398,916.00	103,993.00	54,502,909.00	1.079286%	7,673,187.00	17,780.00	7,690,967.00	1.527358%	1,668,264.00
CANDELA	0.605751%	21,751,909.00	41,983.00	21,793,892.00	0.648371%	5,015,421.00	11,775.00	5,027,196.00	0.605751%	666,815.00
CASTAÑOS	1.139275%	42,328,949.00	84,880.00	42,413,829.00	1.223389%	9,939,647.00	24,908.00	9,964,555.00	1.139275%	1,295,603.00
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	31,602,641.00	66,825.00	31,669,466.00	0.321673%	2,464,012.00	6,057.00	2,470,069.00	0.807677%	965,106.00
FRANCISCO I MADERO	1.556660%	59,520,511.00	123,002.00	59,643,513.00	1.208277%	9,360,484.00	23,200.00	9,383,684.00	1.556660%	1,819,491.00
FRONTERA	2.594629%	97,290,806.00	197,019.00	97,487,825.00	2.339235%	17,861,375.00	43,801.00	17,905,176.00	2.594629%	2,976,654.00
GENERAL CEPEDA	0.855557%	30,831,379.00	59,752.00	30,891,131.00	0.294695%	2,164,797.00	5,153.00	2,169,950.00	0.855557%	944,998.00
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	21,247,116.00	46,099.00	21,293,215.00	0.163135%	858,994.00	2,088.00	861,082.00	0.528480%	648,119.00
GUERRERO	0.480102%	23,425,258.00	59,081.00	23,484,339.00	0.081479%	633,339.00	1,574.00	634,913.00	0.480102%	709,334.00
HIDALGO	0.622041%	21,727,098.00	40,568.00	21,767,666.00	0.126268%	644,268.00	1,573.00	645,841.00	0.622041%	666,922.00
JIMENEZ	0.839985%	29,505,868.00	55,476.00	29,561,344.00	1.032813%	7,834,978.00	18,215.00	7,853,193.00	0.839985%	905,452.00
JUAJAZ	0.646516%	21,789,896.00	38,660.00	21,828,556.00	0.081832%	626,282.00	1,538.00	627,820.00	0.646516%	670,007.00
LAMADRID	0.648090%	25,366,689.00	53,656.00	25,420,345.00	0.126298%	673,751.00	1,652.00	675,403.00	0.648090%	774,657.00
MATAMOROS	2.391528%	91,471,820.00	189,093.00	91,660,913.00	2.161429%	16,830,400.00	41,869.00	16,872,269.00	2.391528%	2,796,179.00
MONCLOVA	6.667295%	259,723,237.00	546,824.00	260,270,061.00	6.971982%	55,450,298.00	140,023.00	55,590,321.00	6.667295%	7,933,135.00
MORELOS	0.710869%	27,754,719.00	58,565.00	27,813,284.00	0.217415%	1,668,542.00	4,107.00	1,672,649.00	0.710869%	847,673.00
MUZQUIZ	1.848826%	69,241,523.00	140,038.00	69,381,561.00	1.484992%	11,332,408.00	27,778.00	11,360,186.00	1.848826%	2,118,589.00
NADADORES	0.778044%	28,101,905.00	54,605.00	28,156,510.00	0.223624%	1,316,146.00	3,179.00	1,319,325.00	0.778044%	861,247.00
NAVA	1.295688%	48,123,283.00	96,462.00	48,219,745.00	0.851734%	6,494,298.00	15,909.00	6,510,207.00	1.295688%	1,472,980.00
OCAMPO	0.694379%	26,456,984.00	54,478.00	26,511,462.00	0.266141%	1,687,621.00	4,131.00	1,691,752.00	0.694379%	808,891.00
PARRAS	1.389667%	53,327,282.00	110,608.00	53,437,890.00	1.043890%	7,597,245.00	18,781.00	7,616,026.00	1.389667%	1,629,915.00
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	207,938,142.00	427,834.00	208,365,976.00	5.533324%	42,655,479.00	105,342.00	42,760,821.00	5.461646%	6,357,688.00
PROGRESO	0.619235%	23,755,109.00	49,256.00	23,804,365.00	0.515528%	5,290,963.00	15,001.00	5,305,964.00	0.619235%	726,071.00
RAMOS ARIZPE	4.410126%	164,054,845.00	329,404.00	164,384,249.00	6.487913%	49,950,426.00	122,470.00	50,072,896.00	4.410126%	5,021,113.00
SABINAS	2.070572%	78,248,701.00	159,764.00	78,408,465.00	1.775390%	13,231,752.00	32,690.00	13,264,442.00	2.070572%	2,393,227.00
SACRAMENTO	0.587082%	22,214,703.00	45,417.00	22,260,120.00	0.103462%	784,680.00	1,915.00	786,595.00	0.587082%	679,398.00
SALTILLO	22.392611%	834,787,643.00	1,680,038.00	836,467,681.00	24.506303%	185,108,787.00	450,262.00	185,559,049.00	22.392611%	25,547,317.00
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	38,749,534.00	77,343.00	38,826,877.00	0.618501%	4,264,655.00	10,403.00	4,275,058.00	1.047403%	1,186,273.00
SAN JUAN DE SABINAS	1.583228%	59,513,293.00	120,833.00	59,634,126.00	1.150720%	8,741,875.00	21,356.00	8,763,231.00	1.583228%	1,820,636.00
SAN PEDRO	2.145065%	80,956,943.00	165,066.00	81,122,009.00	1.881399%	14,394,517.00	35,352.00	14,429,869.00	2.145065%	2,476,202.00
SIERRA MOJADA	0.741178%	26,493,118.00	50,861.00	26,543,979.00	0.968361%	6,406,718.00	13,005.00	6,419,723.00	0.741178%	812,335.00
TORREON	21.063600%	791,602,161.00	1,606,860.00	793,209,021.00	26.955335%	207,657,615.00	511,655.00	208,169,270.00	21.063600%	24,216,998.00
VIESCA	1.029723%	34,654,943.00	61,683.00	34,716,626.00	1.168715%	7,812,478.00	16,227.00	7,828,705.00	1.029723%	1,065,661.00
VILLA UNION	0.695462%	24,776,926.00	47,381.00	24,824,307.00	0.166441%	1,259,624.00	3,068.00	1,262,692.00	0.695462%	759,829.00
ZARAGOZA	0.778144%	30,731,459.00	65,572.00	30,797,031.00	0.321001%	2,504,129.00	6,238.00	2,510,367.00	0.778144%	938,134.00
T O T A L ==>>	100%	3,747,058,626.00	7,582,326.00	3,754,640,952.00	100%	760,265,740.00	1,858,355.00	762,124,095.00	100%	114,646,510.00

Participaciones Federales PROVISIONALES Ministradas a los Municipios del periodo Enero-Diciembre de 2022.

Incluye: Anticipos Provisionales, Ajustes al Estado por parte de la SHCP, y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		Fondo de Fiscalización y Reaudación			EPS GASOLINAS		ISR EBI		FONDOS PARTICIPADOS 2022	FEEF DEFINITIVO 2021	TOTAL 2022
	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN 2022	ISAN IMPLISTO 2022	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	FEPR, F.S. DEFINITIVO 2021 (ART. 136, LISR) FEEF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022	EPS GASOLINA Y DIESEL 2022	COEFICIENTES DEFINITIVOS 2022			
ABASOLO	0.583050%	114,144.00	595,507.00	0.041570%	69,500.00	15.00	69,515.00	0.400108%	309,526.00	180,350.00	24,551,699.00	24,596,167.00
ACUÑA	5.127780%	942,888.00	4,990,629.00	3.65867%	6,150,742.00	1,326.00	6,152,068.00	4.650701%	3,539,197.00	1,482,970.00	242,627,903.00	243,064,926.00
ALLENDE	1.035681%	200,814.00	1,077,394.00	0.769046%	1,355,136.00	305.00	1,355,441.00	1.011208%	779,325.00	317,076.00	48,059,159.00	48,148,641.00
ARTEAGA	1.527358%	280,776.00	1,434,777.00	0.945092%	1,443,153.00	316.00	1,443,469.00	1.259990%	938,045.00	441,593.00	68,278,711.00	68,400,800.00
CANDELA	0.605751%	112,296.00	623,030.00	0.021610%	40,862.00	10.00	40,872.00	0.471836%	328,178.00	176,736.00	28,715,247.00	28,769,015.00
CASTAÑOS	1.139275%	218,772.00	1,127,870.00	0.715763%	1,228,374.00	270.00	1,228,644.00	1.170429%	896,707.00	345,193.00	57,381,115.00	57,491,173.00
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	163,590.00	868,893.00	0.409762%	676,937.00	143.00	677,080.00	0.707489%	567,381.00	259,098.00	37,587,658.00	37,660,683.00
FRANCISCO IMADERO	1.556680%	307,896.00	1,660,614.00	1.269700%	2,139,876.00	462.00	2,140,338.00	1.844799%	1,419,456.00	486,848.00	76,715,176.00	76,861,840.00
FRONTERA	2.594629%	502,974.00	2,532,929.00	2.168405%	3,720,926.00	818.00	3,721,744.00	2.537871%	1,935,691.00	794,181.00	127,615,536.00	127,857,174.00
GENERAL CEPEDA	0.955577%	159,192.00	822,009.00	0.162816%	295,185.00	68.00	295,253.00	0.811723%	596,050.00	250,604.00	36,064,214.00	36,129,187.00
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	110,070.00	563,842.00	0.035961%	67,690.00	16.00	67,706.00	0.247265%	245,805.00	174,665.00	23,916,301.00	23,964,504.00
GUERRERO	0.480102%	121,968.00	611,541.00	0.054767%	88,713.00	18.00	88,731.00	0.246876%	269,789.00	195,869.00	26,055,811.00	26,116,484.00
HIDALGO	0.622041%	112,068.00	608,218.00	0.013032%	24,045.00	6.00	24,051.00	0.407047%	277,107.00	175,988.00	24,235,714.00	24,277,861.00
JIMENEZ	0.839985%	152,226.00	797,684.00	0.164980%	272,258.00	58.00	272,316.00	0.854673%	604,731.00	239,146.00	40,312,345.00	40,386,094.00
JUAREZ	0.846516%	112,260.00	602,512.00	0.034642%	60,712.00	14.00	60,726.00	0.493638%	329,266.00	175,767.00	24,366,702.00	24,407,114.00
LAMADRID	0.649090%	131,310.00	777,195.00	0.045529%	77,562.00	17.00	77,579.00	0.79935%	381,717.00	207,979.00	28,390,860.00	28,446,185.00
MATAMOROS	2.391528%	473,184.00	2,701,487.00	2.583940%	4,238,072.00	892.00	4,238,964.00	3.39523%	2,566,027.00	748,218.00	121,825,387.00	122,057,241.00
MONCLOVA	6.667295%	1,344,282.00	6,635,385.00	8.038522%	13,667,358.00	2,978.00	13,670,336.00	6.630125%	5,237,020.00	2,128,437.00	352,119,152.00	352,808,977.00
MORELOS	0.710869%	143,664.00	807,773.00	0.281917%	505,288.00	115.00	505,403.00	0.572193%	466,524.00	227,503.00	32,421,886.00	32,484,473.00
MUZQUIZ	1.848826%	357,954.00	1,812,448.00	2.105060%	3,638,682.00	805.00	3,639,487.00	2.282775%	1,749,578.00	565,144.00	90,816,326.00	90,984,947.00
NADADORES	0.778044%	145,110.00	794,403.00	0.191684%	330,043.00	73.00	330,116.00	0.708903%	511,177.00	228,475.00	60,525,313.00	60,638,034.00
NAVA	1.295688%	248,718.00	1,269,839.00	0.905468%	1,573,875.00	350.00	1,574,225.00	1.249992%	949,889.00	392,431.00	62,525,313.00	62,717,210.00
OCAÑO	0.694379%	136,842.00	751,700.00	0.093038%	144,173.00	29.00	144,202.00	0.594005%	455,019.00	216,225.00	30,657,555.00	30,716,193.00
PARRAS	1.388677%	275,886.00	1,662,142.00	1.418990%	2,477,822.00	553.00	2,478,375.00	1.554121%	1,204,429.00	436,553.00	68,611,074.00	68,741,016.00
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	1,075,512.00	5,333,612.00	7.167531%	12,383,317.00	2,738.00	12,386,055.00	5.363489%	4,126,655.00	1,700,080.00	281,570,485.00	282,106,399.00
PROGRESO	0.619235%	122,892.00	850,786.00	0.075057%	129,109.00	28.00	129,137.00	0.434244%	346,844.00	194,371.00	31,416,145.00	31,480,430.00
RAMOS ARIZPE	4.410126%	847,932.00	4,311,359.00	5.067089%	8,856,613.00	1,979.00	8,858,592.00	3.876370%	2,978,317.00	1,338,047.00	237,358,652.00	237,812,505.00
SABINAS	2.070572%	404,634.00	2,029,121.00	2.563650%	4,425,072.00	978.00	4,426,050.00	2.187879%	1,674,847.00	639,260.00	103,046,614.00	103,240,046.00
SACRAMENTO	0.587082%	114,877.00	1,816,322.00	0.052127%	90,426.00	20.00	90,446.00	0.403685%	316,982.00	181,510.00	26,198,908.00	26,246,260.00
SALTILLO	22.92611%	4,314,942.00	21,431,395.00	33.97785%	59,032,039.00	13,119.00	59,045,158.00	25.061340%	19,184,731.00	6,810,148.00	1,156,217,002.00	1,158,360,421.00
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	200,244.00	1,050,352.00	0.946543%	1,656,472.00	370.00	1,656,842.00	1.081285%	825,042.00	315,659.00	48,248,631.00	48,336,547.00
SAN JUAN DE SABINAS	1.583228%	307,698.00	1,639,327.00	1.841783%	3,142,475.00	687.00	3,143,162.00	1.599573%	1,239,705.00	485,928.00	76,890,937.00	77,033,813.00
SAN PEDRO	2.145065%	418,620.00	2,107,237.00	1.823308%	3,053,278.00	656.00	3,053,934.00	2.207973%	2,207,973.00	661,295.00	106,276,065.00	106,477,139.00
SIERRA MOJADA	0.741178%	136,758.00	1,857,401.00	0.030518%	41,965.00	7.00	41,972.00	0.854221%	557,172.00	215,148.00	36,520,615.00	36,584,488.00
TORREON	21.063600%	4,092,744.00	20,270,964.00	19.668232%	33,449,658.00	7,289.00	33,456,947.00	19.363404%	14,797,100.00	6,463,326.00	1,102,550,366.00	1,104,676,370.00
WESCA	1.029723%	178,530.00	939,753.00	0.274494%	477,623.00	106.00	477,729.00	0.911962%	687,974.00	279,494.00	46,096,456.00	46,174,472.00
VILLA UNION	0.695462%	127,889.00	681,493.00	0.145660%	257,509.00	58.00	257,567.00	0.588916%	419,281.00	201,137.00	28,483,688.00	28,534,195.00
ZARAGOZA	0.78144%	159,130.00	836,626.00	0.342293%	584,342.00	128.00	584,470.00	0.664075%	540,838.00	252,195.00	36,546,653.00	36,618,791.00
TOTAL	100%	19,371,286.00	101,305,589.00	100%	771,866,862.00	37,820.00	171,904,702.00	100%	76,461,105.00	30,584,749.00	5,021,560,467.00	5,031,038,968.00

Participaciones Federales DEFINITIVAS Ministradas a los Municipios del periodo Enero-Diciembre de 2022.
Incluye: Anticipos Provisionales, Ajustes al Estado por parte de la SHCP, y Fondo de Estabilización de los Ingresos de la Entidades Federativas

MUNICIPIO	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES				FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL				IEPS CONSUMO	
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	FGP + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; 1ER Y 2DO CUATRIM 2022	FBEF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	FPM + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; 1ER Y 2DO CUATRIM 2022	FBEF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	IEPS CONSUMO + AJUSTES: 3ER CUATRIM Y DEFINITIVO 2021; 1ER Y 2DO CUATRIM 2022
ABASOLO	0.583050%	21,847,212.00	45,146.00	21,892,358.00	0.108707%	537,295.00	1,307.00	538,602.00	0.583050%	668,446.00
ACUÑA	5.127780%	192,140,924.00	349,327.00	192,490,251.00	5.225275%	39,725,974.00	86,470.00	39,812,444.00	5.127780%	5,878,821.00
ALLENDE	1.035681%	38,807,563.00	78,674.00	38,886,237.00	0.565668%	4,300,583.00	10,503.00	4,311,086.00	1.035681%	1,187,372.00
ARTEAGA	1.527358%	57,230,986.00	103,993.00	57,334,979.00	1.079286%	8,205,445.00	17,780.00	8,223,225.00	1.527358%	1,751,062.00
CANDELA	0.605751%	22,697,830.00	41,983.00	22,739,813.00	0.648371%	5,279,859.00	11,775.00	5,291,634.00	0.605751%	694,472.00
CASTAÑOS	1.139275%	42,689,298.00	84,880.00	42,774,178.00	1.223389%	9,605,802.00	24,908.00	9,630,710.00	1.139275%	1,306,139.00
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	30,264,124.00	66,825.00	30,330,949.00	0.321673%	2,445,569.00	6,057.00	2,451,626.00	0.807677%	925,973.00
FRANCISCO I MADERO	1.556660%	58,328,980.00	123,002.00	58,451,982.00	1.208277%	9,186,113.00	23,200.00	9,209,313.00	1.556660%	1,784,657.00
FRONTERA	2.594629%	97,222,251.00	197,019.00	97,419,270.00	2.339235%	17,784,399.00	43,801.00	17,828,200.00	2.594629%	2,974,651.00
GENERAL CEPEDA	0.855557%	32,058,232.00	59,752.00	32,117,984.00	0.294695%	2,240,468.00	5,153.00	2,245,621.00	0.855557%	980,867.00
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	19,802,458.00	46,099.00	19,848,557.00	0.163135%	865,143.00	2,088.00	867,231.00	0.528480%	605,884.00
GUERRERO	0.480102%	17,989,700.00	59,081.00	18,048,781.00	0.081479%	619,459.00	1,574.00	621,033.00	0.480102%	550,420.00
HIDALGO	0.622041%	23,308,230.00	40,568.00	23,348,798.00	0.126268%	645,374.00	1,573.00	646,947.00	0.622041%	713,148.00
JIMENEZ	0.839985%	31,474,745.00	55,476.00	31,530,221.00	1.032813%	8,345,387.00	18,215.00	8,363,602.00	0.839985%	963,014.00
JUAREZ	0.646516%	24,225,319.00	38,860.00	24,264,179.00	0.081832%	622,137.00	1,538.00	623,675.00	0.646516%	741,208.00
LAMADRID	0.648090%	24,284,310.00	53,656.00	24,337,966.00	0.126298%	670,917.00	1,652.00	672,569.00	0.648090%	743,013.00
MATAMOROS	2.391528%	89,611,944.00	189,093.00	89,801,037.00	2.161429%	16,432,605.00	41,869.00	16,474,474.00	2.391528%	2,741,803.00
MONCLOVA	6.667295%	249,827,449.00	546,824.00	250,374,273.00	6.971982%	53,005,588.00	140,023.00	53,145,611.00	6.667295%	7,643,821.00
MORELOS	0.710869%	26,636,668.00	58,565.00	26,695,233.00	0.217415%	1,652,935.00	4,107.00	1,657,042.00	0.710869%	814,986.00
MUZQUIZ	1.848826%	69,276,589.00	140,038.00	69,416,627.00	1.484992%	11,289,885.00	27,778.00	11,317,663.00	1.848826%	2,119,614.00
NADADORES	0.778044%	29,153,753.00	54,605.00	29,208,358.00	0.223624%	1,336,926.00	3,179.00	1,340,105.00	0.778044%	892,000.00
NAVA	1.295688%	48,550,180.00	96,462.00	48,646,642.00	0.851734%	6,475,441.00	15,909.00	6,491,350.00	1.295688%	1,485,461.00
OCAMPO	0.694379%	26,018,783.00	54,478.00	26,073,261.00	0.266141%	1,684,397.00	4,131.00	1,688,528.00	0.694379%	796,081.00
PARRAS	1.389667%	52,071,637.00	110,608.00	52,182,245.00	1.043890%	7,482,397.00	18,781.00	7,501,178.00	1.389667%	1,593,205.00
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	204,651,078.00	427,834.00	205,078,912.00	5.533324%	42,067,966.00	105,342.00	42,173,308.00	5.461646%	6,261,587.00
PROGRESO	0.619235%	23,203,091.00	49,256.00	23,252,347.00	0.515528%	4,163,157.00	15,001.00	4,178,158.00	0.619235%	709,931.00
RAMOS ARIZPE	4.410126%	165,250,014.00	329,404.00	165,579,418.00	6.487913%	49,746,847.00	122,470.00	49,869,317.00	4.410126%	5,056,056.00
SABINAS	2.070572%	77,585,545.00	159,764.00	77,745,309.00	1.775390%	13,042,447.00	32,690.00	13,075,137.00	2.070572%	2,373,838.00
SACRAMENTO	0.587082%	21,998,312.00	45,417.00	22,043,729.00	0.103462%	786,583.00	1,915.00	788,498.00	0.587082%	673,069.00
SALTILLO	22.392611%	839,064,257.00	1,680,038.00	840,744,295.00	24.506303%	186,313,028.00	450,262.00	186,763,290.00	22.392611%	25,672,347.00
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	39,246,818.00	77,343.00	39,324,161.00	0.618501%	4,276,223.00	10,403.00	4,286,626.00	1.047403%	1,200,811.00
SAN JUAN DE SABINAS	1.583228%	59,324,470.00	120,833.00	59,445,303.00	1.150720%	8,748,529.00	21,356.00	8,769,885.00	1.583228%	1,815,115.00
SAN PEDRO	2.145065%	80,376,832.00	165,066.00	80,541,898.00	1.881399%	14,303,630.00	35,352.00	14,338,982.00	2.145065%	2,459,242.00
SIERRA MOJADA	0.741178%	27,772,389.00	50,861.00	27,823,250.00	0.968361%	7,854,583.00	13,005.00	7,867,588.00	0.741178%	849,735.00
TORREON	21.063600%	789,265,420.00	1,606,860.00	790,872,280.00	26.955335%	205,439,564.00	511,655.00	205,951,219.00	21.063600%	24,148,682.00
VIESCA	1.029723%	38,584,321.00	61,683.00	38,646,004.00	1.168715%	9,377,232.00	16,227.00	9,393,459.00	1.029723%	1,180,541.00
VILLA UNION	0.695462%	26,059,379.00	47,381.00	26,106,760.00	0.166441%	1,265,394.00	3,068.00	1,268,462.00	0.695462%	797,323.00
ZARAGOZA	0.778144%	29,157,515.00	65,572.00	29,223,087.00	0.321001%	2,440,463.00	6,238.00	2,446,701.00	0.778144%	892,115.00
T O T A L ==>>	100%	3,747,058,606.00	7,582,326.00	3,754,640,932.00	100%	760,265,744.00	1,858,355.00	762,124,099.00	100%	114,646,510.00

Participaciones Federales DEFINITIVAS Ministradas a los Municipios del periodo Enero-Diciembre de 2022.
 Incluye: Anticipos Provisionales, Ajustes al Estado por parte de la SHCP, y Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas

MUNICIPIO	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos		FONDO DE FISCALIZACIÓN Y REAUDICIÓN				IEPS GASOLINA Y DIESEL 2022		ISR EBI (ART. 126. LISR) 2022		FONDOS PARTICIPADOS 2022	FEEF DEFINITIVO 2021	TOTAL 2022
	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN 2022	ISAN IMPUESTO 2022	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	FOFIR + DIFERENCIAS DE INGRESOS FISCAL 2022	FEEF DEFINITIVO 2021	SUMA	COEFICIENTE DEFINITIVO 2022	IEPS GASOLINA Y DIESEL 2022	ISR EBI (ART. 126. LISR) 2022			
ABASOLO	0.583050%	112,944.00	590,662.00	0.041570%	71,445.00	15.00	71,460.00	0.400708%	305,927.00	179,324.00	24,312,255.00	46,468.00	24,358,723.00
ACUNA	5.127780%	993,317.00	5,194,726.00	3.658657%	6,288,020.00	1,326.00	6,288,346.00	4.650701%	3,555,977.00	1,563,318.00	255,346,077.00	437,123.00	255,783,200.00
ALLENDE	1.035681%	200,625.00	1,049,202.00	0.768046%	1,321,735.00	305.00	1,322,040.00	1.011208%	773,180.00	316,760.00	47,957,020.00	89,482.00	48,046,502.00
ARTEAGA	1.527358%	295,869.00	1,547,298.00	0.845092%	1,452,434.00	316.00	1,452,750.00	1.259990%	963,402.00	467,138.00	71,913,634.00	122,089.00	72,035,723.00
CANDELA	0.605751%	117,342.00	613,659.00	0.021610%	37,140.00	10.00	37,150.00	0.471836%	360,771.00	185,267.00	29,986,340.00	53,768.00	30,040,108.00
CASTAÑOS	1.139275%	220,692.00	1,154,149.00	0.715763%	1,230,160.00	270.00	1,230,430.00	1.170429%	894,923.00	348,444.00	57,449,607.00	110,058.00	57,559,665.00
CUATRO CIENEGAS	0.807677%	156,457.00	818,222.00	0.409762%	704,245.00	143.00	704,388.00	0.707749%	541,152.00	247,026.00	36,102,768.00	73,025.00	36,175,793.00
FRANCISCO I MADERO	1.566680%	301,545.00	1,576,984.00	1.269700%	2,182,194.00	462.00	2,182,656.00	1.844479%	1,410,309.00	476,101.00	75,246,883.00	146,684.00	75,393,547.00
FRONTERA	2.594629%	502,613.00	2,628,503.00	2.168405%	3,726,770.00	818.00	3,727,588.00	2.534781%	1,938,121.00	793,560.00	127,570,863.00	241,638.00	127,812,506.00
GENERAL CEPEDA	0.855557%	165,733.00	866,727.00	0.162816%	279,827.00	68.00	279,895.00	0.811723%	620,652.00	261,670.00	37,474,176.00	64,973.00	37,539,149.00
GENERAL ESCOBEDO	0.528480%	102,373.00	535,380.00	0.035961%	61,806.00	16.00	61,822.00	0.247265%	189,062.00	161,634.00	22,323,740.00	48,203.00	22,371,943.00
GUERRERO	0.480102%	93,002.00	486,370.00	0.054767%	94,126.00	18.00	94,144.00	0.246876%	188,764.00	146,838.00	20,168,679.00	60,673.00	20,229,352.00
HIDALGO	0.622041%	120,497.00	630,162.00	0.013032%	22,397.00	6.00	22,403.00	0.407047%	311,233.00	190,250.00	25,941,291.00	42,147.00	25,983,438.00
JIMENEZ	0.839985%	162,716.00	850,952.00	0.164960%	283,512.00	58.00	283,570.00	0.494673%	653,492.00	256,907.00	42,990,725.00	73,749.00	43,064,474.00
JUAREZ	0.646516%	125,238.00	654,956.00	0.034642%	59,538.00	14.00	59,552.00	0.493638%	377,441.00	197,735.00	27,003,572.00	40,412.00	27,043,984.00
LAMADRID	0.648090%	125,543.00	656,551.00	0.045529%	78,249.00	17.00	78,266.00	0.479935%	366,964.00	198,217.00	27,123,764.00	55,325.00	27,179,089.00
MATAMOROS	2.391528%	463,270.00	2,422,750.00	2.583940%	4,440,937.00	892.00	4,441,829.00	3.339523%	2,553,435.00	731,443.00	119,398,187.00	231,854.00	119,630,041.00
MONCLOVA	6.667295%	1,291,541.00	6,754,340.00	8.038522%	13,815,556.00	2,978.00	13,818,534.00	6.830125%	5,222,388.00	2,039,175.00	339,599,858.00	689,825.00	340,289,683.00
MORELOS	0.710889%	137,704.00	720,150.00	0.281917%	484,523.00	115.00	484,638.00	0.572193%	437,505.00	217,417.00	31,101,883.00	62,787.00	31,164,675.00
MUZQUIZ	1.848826%	358,141.00	1,872,963.00	2.105060%	3,617,901.00	805.00	3,618,706.00	2.282775%	1,745,435.00	565,459.00	90,845,987.00	168,621.00	91,014,608.00
NADADORES	0.778044%	150,717.00	788,201.00	0.191684%	329,441.00	73.00	329,514.00	0.708903%	542,035.00	237,963.00	33,431,036.00	57,887.00	33,488,923.00
NAVA	1.295688%	250,991.00	1,312,604.00	0.905468%	1,556,199.00	350.00	1,556,549.00	1.249892%	955,757.00	396,283.00	60,982,916.00	112,721.00	61,095,637.00
OCAJMP	0.694379%	134,510.00	703,444.00	0.093038%	159,901.00	29.00	159,930.00	0.594005%	454,182.00	212,374.00	30,163,672.00	58,638.00	30,222,310.00
PARRAS	1.389667%	289,196.00	1,407,810.00	1.418990%	2,438,773.00	553.00	2,439,326.00	1.554212%	1,188,298.00	425,026.00	66,876,342.00	129,942.00	67,006,284.00
PIEDRAS NEGRAS	5.461646%	1,057,991.00	5,532,951.00	7.167531%	12,318,611.00	2,738.00	12,321,349.00	5.363489%	4,100,982.00	1,670,430.00	277,661,596.00	535,914.00	278,197,510.00
PROGRESO	0.619235%	119,954.00	627,319.00	0.075057%	128,998.00	28.00	129,026.00	0.434244%	332,028.00	189,391.00	29,473,869.00	64,285.00	29,538,154.00
RAMOS ARIZPE	4.410126%	854,298.00	4,467,703.00	5.067089%	8,708,648.00	1,979.00	8,710,627.00	3.876370%	2,963,915.00	1,348,826.00	238,396,307.00	453,853.00	238,850,160.00
SABINAS	2.070572%	401,097.00	2,097,604.00	2.563650%	4,406,065.00	978.00	4,407,043.00	2.187979%	1,672,876.00	633,279.00	102,212,751.00	193,432.00	102,406,183.00
SACRAMENTO	0.587082%	113,725.00	594,747.00	0.052127%	89,590.00	20.00	89,610.00	0.403665%	308,800.00	179,558.00	24,744,384.00	47,352.00	24,791,736.00
SALTILLO	22.392611%	4,337,738.00	22,684,960.00	33.971785%	58,386,247.00	13,119.00	58,399,366.00	25.061340%	19,162,174.00	6,846,722.00	1,162,469,473.00	2,143,419.00	1,164,612,892.00
SAN BUENAVENTURA	1.047403%	202,896.00	1,061,078.00	0.946543%	1,626,794.00	370.00	1,627,164.00	1.081285%	826,762.00	320,346.00	48,761,728.00	88,116.00	48,849,844.00
SAN JUAN DE SABINAS	1.583228%	306,692.00	1,603,898.00	1.841783%	3,165,415.00	687.00	3,166,102.00	1.599573%	1,223,051.00	484,226.00	76,671,396.00	142,876.00	76,814,272.00
SAN PEDRO	2.145065%	415,527.00	2,173,070.00	1.823308%	3,133,662.00	656.00	3,134,318.00	2.865301%	2,206,132.00	656,063.00	105,724,158.00	201,074.00	105,925,232.00
SIERRA MOJADA	0.741718%	143,576.00	750,855.00	0.030518%	52,450.00	7.00	52,457.00	0.854221%	653,147.00	226,688.00	38,303,423.00	63,873.00	38,367,296.00
TORREON	4.080292%	4,080,292.00	21,338,597.00	19.668232%	33,803,176.00	7,283.00	33,810,459.00	14.803404%	14,809,470.00	6,442,248.00	1,099,323,449.00	2,125,804.00	1,101,449,253.00
WESCA	1.029723%	198,471.00	1,043,167.00	1.043167%	471,765.00	106.00	471,871.00	0.911962%	697,296.00	314,938.00	51,868,747.00	78,016.00	51,946,747.00
VILLA UNION	0.695462%	134,720.00	704,542.00	0.145660%	250,341.00	58.00	250,399.00	0.588916%	450,292.00	212,705.00	29,874,696.00	50,507.00	29,925,203.00
ZARAGOZA	0.778144%	150,737.00	788,303.00	0.342293%	588,288.00	128.00	588,416.00	0.664075%	507,759.00	237,993.00	34,763,173.00	71,998.00	34,835,111.00
TOTAL ==>	100%	19,371,290.00	101,305,559.00	100%	171,866,879.00	37,820.00	171,904,699.00	100%	76,461,089.00	30,584,742.00	5,021,580,419.00	9,478,501.00	5,031,058,920.00

SALDOS DERIVADOS DEL AJUSTE DE PARTICIPACIONES FEDERALES 2022 (CIFRAS EN PESOS)			
MUNICIPIO	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES PROVISIONALES	TOTAL DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEFINITIVAS	SALDO TOTAL
ABASOLO	24,551,699	24,312,255	-239,444
ACUNA	242,627,803	255,346,077	12,718,274
ALLENDE	48,059,159	47,957,020	-102,139
ARTEAGA	68,278,711	71,913,634	3,634,923
CANDELA	28,715,247	29,986,340	1,271,093
CASTANOS	57,381,115	57,449,607	68,492
CUATRO CIENEGAS	37,587,658	36,102,768	-1,484,890
FRANCISCO I MADERO	76,715,176	75,246,883	-1,468,293
FRONTERA	127,615,536	127,570,868	-44,668
GENERAL CEPEDA	36,064,214	37,474,176	1,409,962
GENERAL ESCOBEDO	23,916,301	22,323,740	-1,592,561
GUERRERO	26,055,811	20,168,679	-5,887,132
HIDALGO	24,235,714	25,941,291	1,705,577
JIMENEZ	40,312,345	42,990,725	2,678,380
JUAREZ	24,366,702	27,003,572	2,636,870
LAMADRID	28,390,860	27,123,764	-1,267,096
MATAMOROS	121,825,387	119,398,187	-2,427,200
MONCLOVA	352,119,152	339,599,858	-12,519,294
MORELOS	32,421,686	31,101,888	-1,319,798
MUZQUIZ	90,816,326	90,845,987	29,661
NADADORES	32,288,506	33,431,036	1,142,530
NAVA	60,525,313	60,982,916	457,603
OCAMPO	30,657,555	30,163,672	-493,883
PARRAS	68,611,074	66,876,342	-1,734,732
PIEDRAS NEGRAS	281,570,485	277,661,596	-3,908,889
PROGRESO	31,416,145	29,473,869	-1,942,276
RAMOS ARIZPE	237,358,652	238,396,307	1,037,655
SABINAS	103,046,614	102,212,751	-833,863
SACRAMENTO	26,198,908	24,744,384	-1,454,524
SALTILLO	1,156,217,002	1,162,469,473	6,252,471
SAN BUENAVENTURA	48,248,431	48,761,728	513,297
SAN JUAN DE SABINAS	76,890,937	76,671,396	-219,541
SAN PEDRO	106,276,065	105,724,158	-551,907
SIERRA MOJADA	36,520,615	38,303,423	1,782,808
TORREON	1,102,550,566	1,099,323,449	-3,227,117
VIESCA	46,096,456	51,868,731	5,772,275
VILLA UNION	28,483,688	29,874,696	1,391,008
ZARAGOZA	36,546,853	34,763,221	-1,783,632
T O T A L ==>	5,021,560,467	5,021,560,467	0

TERCERO.- Por disposición del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, numeral 5, fracción III, inciso a); para efectos de la publicación del Ajuste o Liquidación Definitiva del Ejercicio Fiscal 2022.

Fórmulas y variables, la información que se utiliza para la determinación de las participaciones, incluyendo los ajustes provisionales y la liquidación definitiva, y el periodo en que serán aplicados; de conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 18 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio de 2022.

□ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERA_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

$A_{i,T-1} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última

información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las

contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del

importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FGPE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FGPE$ = Fondo General de Participaciones del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

□ Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2º-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.

II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:

1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.

2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

$CP_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

$I_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

$RC_{i,t}$ es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

$CRC_{i,t}$ es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoría Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoría Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

□ Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_i = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13° al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6o segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

□ Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PO_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

$IPM_b =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^2 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PA_i =$ Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

- IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- CPM_i^5 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.
- $IERA_i$ = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.
- $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.
- $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas

concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el

segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

$CM_i =$ Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

$PTM_i =$ Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9 de esta Ley.

$\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FISANE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

$AMA_i =$ Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FISANE =$ Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

$PMM_i =$ Pago mensual al Municipio i

$PQM_i =$ Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

□ Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 44.90\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PA_i}{\sum_{i=1}^{38} PA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

$IPM_c =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^3 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i .

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_i^4 = \frac{IERP_i}{\sum_{i=1}^{38} IERP_i}$$

$$IERP_i = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_d =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^4 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERP_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i .

$P_{i,T-1} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$P_{i,T-2} =$ Recaudación de Predial en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_i^5 = \frac{IERA_i}{\sum_{i=1}^{38} IERA_i}$$

$$IERA_i = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

$IPM_e =$ Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$CPM_i^5 =$ Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i .

$IERA_i =$ Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i .

$A_{i,T-1} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el año inmediato anterior.

$A_{i,T-2} =$ Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i , en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_i = \frac{PTM_i}{\sum_{i=1}^{38} PTM_i}$$

Donde:

CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i = Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

$\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_i = [CM_i \times (FIEPSE \times 20\%)]$$

$$PMM_i = \frac{AMA_i}{12}$$

$$PQM_i = \frac{PMM_i}{2}$$

Donde:

AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

$FIEPSE$ = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del Estado

PMM_i = Pago mensual al Municipio i

PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_i^1 = \frac{Po_i}{\sum_{i=1}^{38} Po_i}$$

Donde:

IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^1 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_i^2 = \frac{PVA_i}{\sum_{i=1}^{38} PVA_i}$$

Donde:

IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 15\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_i^3 = \frac{IER_i}{\sum_{i=1}^{38} IER_i}$$

$$IER_i = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}} \right]}$$

Donde:

IPM_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

CPM_i^3 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

$PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

$PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6º, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre

Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

□ Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

□ Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 6o, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

CUARTO: La presente información está disponible en la página oficial de internet de la Secretaría de Finanzas del Estado, <http://www.sefincoahuila.gob.mx/contenido/index.php>; en el apartado correspondiente a las “Participaciones a Municipios 2023” <http://sistemas.afgcoahuila.gob.mx/participaciones/2023/Frameset1.htm>. Los documentos se encuentran disponibles en formato PDF y pueden ser exportados en archivos Excel.

QUINTO: En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal y el Artículo 14 de la Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza para el ejercicio 2023, publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN

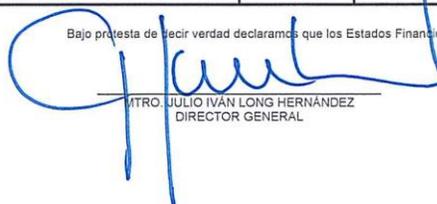
Saltillo, Coahuila, a 11 de Julio de 2023

EL ADMINISTRADOR FISCAL DEL ESTADO

LIC. ERNESTO PRADO ARÉVALO.
(RÚBRICA)

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de junio de 2023 y al 31 de diciembre de 2022					
(Cifras en Pesos)					
Concepto	2023	2022	Concepto	2023	2022
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	84,274,893.06	56,792,848.44	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	403,030,638.18	372,493,585.02
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	26,709,468.69	384,551.35	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	66,927,023.66	56,754,804.26	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	2,881,330.13	465,355.40	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	289,991,066.82	322,632,387.64
Otros Activos Circulantes	270,449,146.69	299,646,265.79	Provisiones a Corto Plazo	0.00	0.00
Total de Activos Circulantes	451,240,862.23	414,043,825.24	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
Activo No Circulante			Total de Pasivos Circulantes	693,021,705.00	695,125,972.66
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	0.00	Pasivo No Circulante		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	13,187,934.22	13,187,934.22	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	536,425,305.27	608,277,965.12	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	7,638,151.07	7,747,616.35	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,715,331.92	-6,681,543.22	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00	Provisiones a Largo Plazo	6,721,409.03	6,721,409.03
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total de Pasivos No Circulantes	6,721,409.03	6,721,409.03
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	Total del Pasivo	699,743,114.03	701,847,381.69
Total de Activos No Circulantes	550,536,058.64	622,531,972.47	HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO		
Total del Activo	1,001,776,920.87	1,036,575,797.71	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	5,725,430.24	5,725,430.24
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	5,725,430.24	5,725,430.24
			Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	296,308,376.60	329,002,985.78
			Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	184,299,611.17	233,022,767.38
			Resultados de Ejercicios Anteriores	539,191,517.50	520,494,602.47
			Revalúos	0.00	0.00
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	-427,182,752.07	-424,514,384.07
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			Total Hacienda Pública/Patrimonio	302,033,806.84	334,728,416.02
			Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio	1,001,776,920.87	1,036,575,797.71

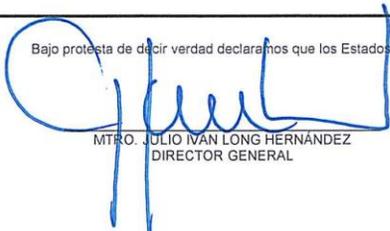
Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

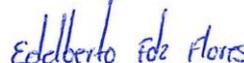

 Mtro. JULIO IVAN LONG HERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. EDELBERTO FERNÁNDEZ FLORES
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa		
Estado de Actividades		
Del 01 de enero al 30 de junio de 2023 y 2022		
(Cifras en Pesos)		
Concepto	2023	2022
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	3,666,012.57	2,070,490.53
Impuestos	0.00	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	0.00	0.00
Productos	3,440,912.57	1,671,590.53
Aprovechamientos	0.00	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	225,100.00	398,900.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	192,703,644.21	137,751,944.79
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	192,703,644.21	137,751,944.79
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios	95,698.44	22,852.03
Ingresos Financieros	51,618.44	22,852.03
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	44,080.00	0.00
Total de Ingresos y Otros Beneficios	196,465,355.22	139,845,287.35
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	12,012,630.07	11,722,699.29
Servicios Personales	9,941,756.29	9,694,714.86
Materiales y Suministros	402,111.59	348,975.92
Servicios Generales	1,668,762.19	1,679,008.51
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	0.00	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00	0.00
Ayudas Sociales	0.00	0.00
Pensionamientos y Jubilaciones	0.00	0.00
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones y Aportaciones	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	0.00	0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Intereses de la Deuda Pública	0.00	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00	0.00
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	153,113.98	98,721.39
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	153,113.98	98,721.39
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Otros Gastos	0.00	0.00
Inversión Pública	0.00	0.00
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	0.00
Total de Gastos y Otras Pérdidas	12,165,744.05	11,821,420.68
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	184,299,611.17	128,023,866.67

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.


 MTR. JULIO IVAN LONG HERNÁNDEZ
 DIRECTOR GENERAL


 LIC. EDELBERTO FERNÁNDEZ FLORES
 DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII y 85 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción VIII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 2 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 18, el Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas.

Que la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila, tiene competencia de actuación limitada a la entidad, por lo que resulta necesario llevar a cabo los ajustes dentro del Decreto de creación para que se otorguen las facultades necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Que en el artículo 2 del Decreto de creación de la Unidad, se estableció como objeto el recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información de carácter patrimonial, financiera y económica, útil para la persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, sin embargo, se propone cambiar la referencia a la información financiera por información fiscal, toda vez que esta última es a la que se tiene competencia para acceder a la misma por parte de la Unidad.

Que las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera, establecidas en el artículo 5 del Decreto, se modifican para ajustarse mejor a la actuación de la Unidad, como en el caso de la fracción XII, a la cual se elimina la referencia específica de la información que se proporcionaría por parte de la Unidad a la Administración Fiscal General del Estado, para establecer la posibilidad de denunciar o presentar vista según corresponda, ante las autoridades correspondientes ante la posible comisión de conductas susceptibles de investigación por parte de las mismas.

Que en el mismo orden de ideas, se derogan diversas fracciones del artículo 5 por ser considerada información que debe estar contenida en el Reglamento Interior de la Unidad para el mejor funcionamiento de la misma.

Que así como se ajustan las atribuciones de la Unidad, también se modifica el artículo 8, relativo a las atribuciones de su titular, para coincidir con las actividades que este efectivamente realiza y es de su competencia dentro de la entidad estatal.

Que en razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA COMO ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 2, las fracciones I, II, III, XII y XV del artículo 5 y el artículo 8; se derogan las fracciones XVI, XVII y XXII del artículo 5 del Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado

de Coahuila de Zaragoza como órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 2. La Unidad de Inteligencia tiene como objeto recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado de Coahuila.

Artículo 5. ...

- I. Recabar, generar, explotar, analizar, diseminar y consolidar información fiscal, económica y patrimonial que pudiera ser de utilidad para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
- II. Determinar y emitir en el ámbito de su competencia, las medidas y procedimientos que tengan por objeto prevenir y detectar cualquier acto u omisión encaminada a favorecer la comisión de los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- III. Elaborar los reportes de la información que las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal soliciten esclarecer;

IV. al XI. ...

XII. Denunciar o presentar vista, según corresponda, ante las autoridades correspondientes, cuando en el ejercicio de sus funciones se percate de la probable comisión de conductas susceptibles de ser investigadas por dichas instancias.

XIII. y XIV. ...

XV. Coadyuvar bajo los acuerdos que se establezcan con la Fiscalía General del Estado, para el acopio de información en materia de prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita dentro del Estado de Coahuila de Zaragoza;

XVI. Se Deroga

XVII. Se Deroga

XVIII. al XXI. ...

XXII. Se Deroga

XXIII. ...

Artículo 8. El titular de la Unidad de Inteligencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, coordinar, dirigir, controlar y evaluar las acciones y actividades de las unidades administrativas de la Unidad de Inteligencia;

- II. Autorizar el Manual de Operaciones de la Unidad de Inteligencia;
- III. Informar al titular el ejecutivo sobre las actividades de las diferentes unidades administrativas, así como estadísticas que genere la Unidad de Inteligencia;
- IV. Fortalecer la vinculación técnica, operativa y jurídica de la Unidad de Inteligencia con otras dependencias, entidades e instituciones;
- V. Proponer al titular del Ejecutivo del Estado las reformas a los ordenamientos legales relacionadas con su materia;
- VI. Invitar a las personas físicas, morales, unidades económicas, así como a las autoridades estatales y municipales, a compartir con la Unidad, la información que requiera para el ejercicio de sus funciones;
- VII. Las establecidas en artículo 5 de este decreto, en el Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**

ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 6 y 9 inciso A fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que la obligación del Estado para combatir la delincuencia conlleva la adopción de medidas de prevención que se encuentren encaminadas a la reducción del daño que las conductas consideradas como ilícitas puedan ocasionar.

Que el 16 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, en la que se establece como uno de sus objetivos el fortalecimiento y/o creación de las Unidades de Inteligencia Financiera en las entidades federativas como estrategia para el combate al uso de operaciones con recursos de procedencia ilícita; teniendo como objetivos el concentrar esfuerzos en el dinero y en los bienes de la delincuencia, atacar los esquemas financieros de manera paralela a los objetivos prioritarios, proveer de elementos tangibles, información y análisis en materia económica, financiera y patrimonial para el fortalecimiento de las investigaciones realizadas por la autoridad penal Federal o Estatal.

Que resulta necesario prestar particular atención en los esquemas de lavado de activos por parte de la delincuencia, que se han profesionalizado y vuelto complejos a la par del avance en la tecnología, repercutiendo en el tejido social, los estándares éticos colectivos y afectar gravemente a la sociedad.

Que por lo anterior, con fecha 2 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 18, el Decreto por el que se crea la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas.

Que en cumplimiento al artículo segundo transitorio dicho decreto, la Unidad debe contar con su reglamento interior, con el cual se brinde el marco jurídico, administrativo y organizacional que le permita prevenir y detectar operaciones con recursos de procedencia ilícita y promover el intercambio de información entre las autoridades competentes, debiendo prestar particular atención toda vez que los esquemas de lavado de activos se han profesionalizado y vuelto tan complejos a la par que la tecnología avanza, teniendo repercusiones que pueden debilitar el tejido social, los estándares éticos colectivos y afectar gravemente a las instituciones democráticas de la sociedad.

Que con la promulgación del presente reglamento se establecerá la estructura organizacional y funcionamiento de la unidad, así como las atribuciones del titular y de los demás integrantes que la conforman, para el cumplimiento del objetivo de recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado de Coahuila.

Que en razón de lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
DEL ESTADO DE COAHUILA**

**CAPÍTULO I
DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para la administración pública estatal y tiene como objeto establecer la estructura organizacional, funcionamiento y atribuciones de las y los servidores públicos que integran la Unidad de Inteligencia Financiera.

ARTÍCULO 2. La Unidad de Inteligencia Financiera, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es recabar, generar, analizar, consolidar y diseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y con ello, debilitar las estructuras patrimoniales y económicas de la delincuencia en el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entiende por:

- I. Base de datos: Programa capaz de almacenar gran cantidad de datos, relacionados y estructurados, que pueden ser consultados rápidamente de acuerdo con las características selectivas que se deseen;
- II. Ejecutivo: La persona titular del poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Fuente abierta: Todo documento impreso o electrónico de acceso y uso público en cualquier idioma, que contenga datos políticos, culturales, económicos, militares, científicos, técnicos, sociológicos, geográficos, etc. de interés para la generación de Inteligencia;
- IV. Proactivo: Que toma activamente el control y decide qué hacer en cada momento, anticipándose a los acontecimientos;
- V. Producto de inteligencia: Conocimiento producido por el proceso de análisis de información, integrado por inferencias, en forma de hipótesis, predicciones, estimaciones, conclusiones o una combinación de ellas;
- VI. Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Titular: La persona a cargo de la Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Unidad: La Unidad de Inteligencia Financiera del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 4. La Unidad, tendrá a su cargo las funciones que establezcan las leyes, este reglamento y demás disposiciones aplicables y, para el cumplimiento de su objeto, se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación General de Información;
- II. Coordinación General de Análisis;
- III. Coordinación General de Procesos Legales.

El Titular podrá crear para el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, las coordinaciones generales, direcciones, subdirecciones, jefaturas y demás áreas que se requiera para satisfacer las necesidades de la Unidad, para el cumplimiento de su objeto y las funciones que se establezcan en el presente reglamento, leyes y demás disposiciones aplicables, de conformidad con la disponibilidad presupuestaria que la Secretaría determine.

ARTÍCULO 5. Las coordinaciones a que se refiere el artículo anterior tendrán adscritas a su vez, las siguientes áreas:

- I. Coordinación General de Información;
 - a. Dirección de Evaluación.
 - b. Dirección de Estadística.
 - c. Dirección de Aplicaciones Tecnológicas.
- II. Coordinación General de Análisis;
 - a. Dirección de Análisis Económico y Patrimonial.

b. Dirección de Análisis Fiscal y Contable.

III. Coordinación General de Procesos Legales;

a. Dirección Jurídica.

b. Dirección de Normativa.

El manual de organización de la Unidad precisará la estructura orgánica y las funciones específicas de cada una de las unidades administrativas.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TITULAR

ARTÍCULO 6. El titular podrá, mediante acuerdo, delegar sus funciones en los servidores públicos adscritos a la Unidad, salvo que las leyes dispongan que deban ser ejercidas directamente por él.

El titular podrá, en todo tiempo, ejercer directamente las facultades establecidas, en este reglamento, para las coordinaciones Generales de la Unidad.

ARTICULO 7. Son facultades del Titular de la Unidad:

I. Proponer al Ejecutivo los anteproyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otro instrumento jurídico competencia de la Unidad;

- II. Gestionar y suscribir convenios o cualquier otro instrumento jurídico con las dependencias, entidades de la administración, así como los organismos constitucionalmente autónomos y órganos desconcentrados de los tres niveles de gobierno, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Otorgar mandatos, poderes generales y especiales al personal adscrito a la propia Unidad, así como todas aquellas que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos respectivos;
- IV. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita a través de una adecuada coordinación con las diferentes autoridades federales, estatales y municipales;
- V. Aprobar los mecanismos de comunicación con la ciudadanía, propuestos por las coordinaciones generales de la Unidad;
- VI. Promover y apoyar la capacitación, actualización y especialización en la materia a los servidores públicos adscritos a la Unidad;
- VII. Establecer los criterios que deberán de cumplir los informes que elabore esta Unidad, sobre actividades patrimoniales, fiscales y económicas susceptibles de estar vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VIII. Fungir como el enlace entre la Secretaría y las dependencias o entidades de la administración pública de los tres niveles de gobierno, sus auxiliares

y desconcentrados, así como con los organismos constitucionalmente autónomos, en los asuntos que sean competencia de la Unidad;

- IX.** Aprobar el dictamen preliminar de los reportes de actividades sospechosas;
- X.** Determinar la presentación de las denuncias o querellas ante la autoridad correspondiente, cuando de los hechos que tenga conocimiento se desprendan indicios de estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- XI.** Designar y coordinar los enlaces de la unidad con las diversas autoridades, dependencias y entidades de la Administración Pública;
- XII.** Resolver las consultas formuladas por el personal directivo, administrativo y operativo;
- XIII.** Gestionar la instrumentación de los sistemas de tecnología requeridos para el funcionamiento de la Unidad;
- XIV.** Dictar las medidas necesarias para agilizar la actividad de la Unidad, promoviendo el desarrollo administrativo y tecnológico de sus procedimientos; y
- XV.** Las demás que le atribuya este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS COORDINACIONES
GENERALES

ARTÍCULO 8. La persona encargada de cada coordinación general tendrá las facultades, obligaciones y competencia para realizar sus funciones en todo el territorio del Estado, que le atribuya este reglamento y las demás disposiciones aplicables; por lo que se auxiliarán de las áreas administrativas que tengan adscritas y del personal que requiera y le asigne el presupuesto de egresos correspondiente.

ARTÍCULO 9. Corresponden a las Coordinaciones Generales las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar de manera coordinada, y tomando en consideración las recomendaciones de las áreas administrativas de la Unidad, los mecanismos de comunicación con los ciudadanos, mediante los cuales se interpongan los reportes de actividades sospechosas derivados de hechos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás relacionados con estos garantizando la confidencialidad y el anonimato en caso de así requerirlo, previa autorización del Titular;
- II. Generar estrategias proactivas por medio del cual se puedan identificar supuestos de personas físicas o morales que pudiesen realizar acciones que tengan como consecuencia actividades derivadas de operaciones con recursos de procedencia ilícita;

- III. Recibir los reportes de actividades sospechosas;
- IV. Solicitar la información que sustentará el dictamen preliminar para su remisión al Titular;
- V. Recabar, generar, analizar, consolidar y disseminar información patrimonial, fiscal y económica para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- VI. Podrán iniciar expedientes de oficio, o en razón de los requerimientos que le sean remitidos por las autoridades competentes, así como de los reportes presentados por personas físicas o morales;
- VII. Analizar de manera conjunta y con la autorización del Titular, el dictamen preliminar de las personas físicas o morales señaladas en algún reporte de actividades sospechosas;
- VIII. Acordar con el Titular los asuntos relevantes de las áreas administrativas adscritas a su cargo y responsabilidad;
- IX. Elaborar herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis para efecto de identificar los patrones de conducta que pudiesen estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;
- X. Colaborar como consultores técnicos ante las autoridades competentes en los procesos relacionados a operaciones con recursos de procedencia

ilícita de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal de Coahuila de Zaragoza;

- XI.** Presentar al Titular los planes, programas de trabajo y metas anuales, para su revisión y aprobación;
- XII.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Titular les encomiende o que les delegue, informando sobre el desarrollo de sus actividades;
- XIII.** Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y vigilar las labores de las áreas administrativas a su cargo, estableciendo mecanismos de integración y coordinación con otras áreas de la Unidad que propicien el trabajo en equipo, para desempeñar las labores asignadas;
- XIV.** Gestionar y proponer al Titular la celebración de contratos, convenios o cualquier otro instrumento jurídico, que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV.** Generar e implementar programas de capacitación, actualización y especialización en su materia;
- XVI.** Certificar las copias de documentos y constancias cuyos originales obren en los archivos de la propia Coordinación General, así como de las áreas administrativas adscritas a cada una de ellas;
- XVII.** Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento administrativo y el uso racional de los recursos;

- XVIII.** Implementar con las áreas administrativas de su adscripción, las políticas, normas y mecanismos que permitan una operación continua de la red de comunicaciones y de la infraestructura de tecnologías de la información relacionada con los servicios informáticos de la propia Unidad; y
- XIX.** Las demás que le atribuya este Reglamento y otras disposiciones aplicables, así como las que le asigne el Titular.

ARTÍCULO 10. Corresponde a la Coordinación General de Información:

- I.** Solicitar, previa autorización del Titular la información y documentación contenida en las bases de datos, así como el acceso a estas, a las instancias federales, estatales y municipales, para el ejercicio de las facultades conferidas en este reglamento;
- II.** Solicitar en el ámbito de su competencia a las dependencias de la administración pública estatal, toda la información y documentación con la que cuenten en sus bases de datos, incluido el acceso a las mismas, para obtener la información suficiente que consolide la integración del análisis realizado por la Unidad;
- III.** Obtener la información fiscal, económica y patrimonial que requiera la Unidad para cumplir con sus objetivos;
- IV.** Crear y administrar las bases de datos de la Unidad con la información recabada;

- V. Generar productos de inteligencia proactivos mediante la implementación de modelos estadísticos y matemáticos, que permitan la identificación de posibles irregularidades;
- VI. Compartir con las coordinaciones de la Unidad la información recabada en relación a los reportes de actividades sospechosas contenida en las bases de datos para su debido procesamiento;
- VII. Establecer las políticas de seguridad que permitan agrupar la información y jerarquizarla por niveles de riesgo, las cuales como mínimo deberán de contener las pautas para el intercambio, transmisión, almacenamiento y desechamiento de la información, que deban aplicarse en la Unidad y supervisar su cumplimiento;
- VIII. Elaborar y proponer al Titular la instrumentación de los programas encaminados a garantizar la continuidad de la operación e integridad de los servicios, información y recursos tecnológicos en casos de contingencia o desastre;
- IX. Realizar respaldos periódicos de la información que generan las Unidades Administrativas adscritas a la Unidad;
- X. Establecer los lineamientos, estrategias, normas y programas en materia de infraestructura tecnológica y comunicaciones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- XI. Proporcionar atención y soporte técnico a la Unidad, asesorando sobre el correcto uso y manejo de los recursos tecnológicos;

- XII.** Desarrollar aplicaciones tecnológicas que permitan automatizar los procesos o implementar modelos matemáticos y estadísticos que faciliten el análisis de la información;
- XIII.** Administrar y evaluar mensualmente la información de carácter estadístico que la Unidad genere u obtenga en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XIV.** Las demás que le confieran expresamente este reglamento, otras disposiciones aplicables y la persona titular de la Unidad.

ARTÍCULO 11. Corresponde a la Coordinación General de Análisis:

- I.** Coordinar la recolección, procesamiento y análisis de la información fiscal, económica y patrimonial sobre personas físicas y/o morales, relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita y demás relacionados con estos;
- II.** Recabar de fuentes abiertas, información sobre personas físicas y/o morales, relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y demás relacionados con estos;
- III.** Elaborar el informe de análisis que contenga los productos inteligencia y turnarlo a la Coordinación General de Procesos Legales para su trámite correspondiente;

- IV. Diseñar, integrar e implementar mecanismos de análisis de la información proporcionada por las diferentes autoridades federales, estatales y municipales que pueda ser utilizada por esta u otras unidades competentes en el combate y persecución de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo;
- V. Informar al Titular sobre los actos u operaciones detectados que involucren recursos de procedencia ilícita;
- VI. Elaborar reportes cualitativos y/o cuantitativos, así como indicadores de los productos de inteligencia e informes de análisis generados por la Unidad; y
- VII. Las demás que le confieran expresamente este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular.

ARTÍCULO 12. Corresponde a la Coordinación General de Procesos Legales:

- I. Realizar una clasificación jurídica preliminar de los hechos y desarrollar una hipótesis del caso con las que se permita orientar las actividades a realizar, una vez emitido el dictamen preliminar;
- II. Invitar a las personas físicas o morales reportadas a presentar la información que contravengan los hechos que se le aducen;
- III. Estudiar el informe de análisis en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los demás relacionados con estos;

- IV.** Interponer, previo acuerdo con el Titular, las denuncias o querellas ante la autoridad competente, respecto de las conductas relacionadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita, y demás relacionados con estos;
- V.** Representar a la Unidad en cualquier proceso legal, con las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusulas especiales conforme a la ley;
- VI.** Dar seguimiento a las quejas, denuncias o querellas formuladas por la Unidad, desde su presentación hasta su conclusión;
- VII.** Elaborar y proponer al Titular, el proyecto de respuesta a los requerimientos de información y resoluciones de cualquier autoridad, y en los casos que proceda, coordinar su elaboración en conjunto con las coordinaciones;
- VIII.** Intervenir en la formulación de anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones, relacionado con los asuntos competencia de la Unidad;
- IX.** Compilar y divulgar las actualizaciones a las normativas que regulan la Unidad; y
- X.** Las demás que le confieran expresamente este reglamento, otras disposiciones aplicables y el Titular.

CAPÍTULO IV
DE LA SUPLENCIA DEL TITULAR Y DE LAS COORDINACIONES
GENERALES

ARTÍCULO 13. Las ausencias temporales del Titular serán suplidas por quien se encuentre a cargo de la Coordinación General de Procesos Legales, quien en caso de ausencia definitiva quedará como encargado del despacho de la Unidad hasta que se nombre al nuevo Titular.

ARTÍCULO 14. Quienes se encuentren al frente de las coordinaciones generales serán suplidos en sus ausencias por el personal que para tal efecto designe el Titular.

ARTÍCULO 15. Para las licencias del personal de confianza se estará a lo dispuesto por los ordenamientos vigentes en el Estado, aplicables al caso concreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La Unidad expedirá el Manual de Organización deberá ser publicado dentro de los 90 posteriores a la publicación de este reglamento.

DADO. En la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. FERNANDO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA
(RÚBRICA)**



"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Dirección General
Resumen de Convocatoria por Licitación Pública Nacional

CONVOCATORIA 005

En observancia a la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su Artículo 171 y de conformidad con lo que establece la Normatividad Estatal en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sus artículos 29 fracción I, 30 y 39, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Presencial de carácter Nacional para la contratación de Construcción de espacios educativos (obra civil) de conformidad con lo siguiente:

ICIFED-LPN-CO-E012-2023

Descripción de la licitación	Acciones en el municipio de Saltillo, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	14/07/2023
Visita y Junta de aclaraciones	26/07/2023 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2023 10:00 hrs.
Fallo	11/08/2023 11:00 hrs.

ICIFED-LPN-CO-E013-2023

Descripción de la licitación	Acciones en el municipio de Torreón, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	14/07/2023
Visita y Junta de aclaraciones	26/07/2023 10:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2023 11:00 hrs.
Fallo	11/08/2023 11:30 hrs.

ICIFED-LPN-CO-E014-2023

Descripción de la licitación	Acciones en el municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	14/07/2023
Visita y Junta de aclaraciones	26/07/2023 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	01/08/2023 12:00 hrs.
Fallo	11/08/2023 12:00 hrs.



"2023, Año de Francisco I. Madero, Apóstol de la Democracia"

La Convocatoria y venta de bases estarán disponibles en el ICIFED con domicilio en Blvd. Paseo de la Reforma No. 1729, Col. Rancho las Varas, teléfonos (844) 414-32-08. C.P. 25020. Saltillo, Coah., horario de: 09:00 a 16:00 horas. Para el procedimiento ICIFED-LPN-CO-E012-2023, ICIFED-LPN-CO-E013-2023 y ICIFED-LPN-CO-E014-2023 los días 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de julio de 2023, siendo obligatorio adquirirlas para participar. La procedencia de los recursos es **Estatal**.

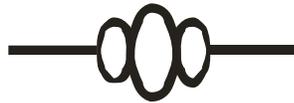
Para participar en el procedimiento es con pago a nombre del Instituto Coahuilense de la Infraestructura Física Educativa, mediante deposito en Banco BANORTE cuenta bancaria No. 0624319317, clave interbancaria 072078006243193178, será indispensable agregar como referencia los No. de Expediente: E012: 12, E013: 13 y E014: 14.

Los interesados en participar deberán acudir a recoger las bases, anexos y planos a las instalaciones del ICIFED, a más tardar el día hábil anterior del acto de Presentación de las Propuestas, en la dirección arriba citada y presentar copia simple legible del recibo de pago de las bases con el sello de la institución que recibe el pago, así como copia simple legible del Certificado de Aptitud del Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, expedido por la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, **vigente** a la fecha de presentación de propuestas con la especialidad preponderante de "OBRA CIVIL".

La consulta de la **Convocatoria** que contiene las bases de participación estará disponible en la página www.sefincoahuila.gob.mx/sistemas/Secop/



Saltillo, Coah., a 14 de julio de 2023
Mtro. Julio Iván Long Hernández
Director General





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,147.00 (UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,138.00 (TRES MIL CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,570.00 (UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$829.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$118.00 (CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$236.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$423.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$842.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2023.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcihuahua.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx